1

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, miércoles 10 de diciembre de 1975

NUMERO 23.300

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 1,50

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 966

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

A LOS SUSCRIPTORES SIN CARGO

Visto la necesidad de ordenar el fichero de envíos sin cargo y ante el problema creado por la escasez de papel, cada Repartición Nacional, Provincial y Municipal deberá renovar la suscripción INDEFECTIBLEMENTE antes del 31/12/75.

Para ello deberá indicar expresamente por nota dirigida a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Santa Fe 1659, Capital:

1) Denominación correcta de la oficina receptora.
2) Domicilio completo.
3) Cantidad estricta de ejemplares **necesarios** prescindiendo en lo posible del ejemplar completo.
4) Nómina de las oficinas a las que se destinan los ejemplares.





DECRETOS

DELEGACIONES OFICIALES

Participantes en una reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

DECRETO
Nº 3.697
Bs. As., 2|12|75

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los días 9 a 11 de diciembre del año en curso se reunirá en la Ciudad de Asunción (Paraguay), el Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Que la Secretaría de Estado de Seguridad Social es miembro de la mencionada Asociación y participa activamente en los eventos, trabajos y estudios que ella realiza.

Que el señor Secretario de Estado de Seguridad Social fue designado por Decreto 3.475|75 representante de la República Argentina ante la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, nominación que de acuerdo con los Estatutos de dicha Asociación lleva implícita la presidencia del organismo, por haber sido nuestro país sede del último Congreso Iberoamericano de Seguridad Social.

Que en la reunión de referencia se considerarán, entre otros importantes temas, el anteproyecto de convenio constitutivo del Banco Iberoamericano de la Seguridad Social, los objetivos y actividades de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social en la coyuntura actual, y los Estatutos de la Asociación Iberoamericana de Medicina.

Que en razón de lo expresado, es conveniente autorizar al señor Secretario de Estado de Seguridad Social a trasladarse al exterior, a efectos de participar en el evento señalado.

Que, asimismo, resultará provechoso que con antelación a la reunión del Comité Permanente, el nombrado funcionario entable conversaciones con las autoridades del régimen de seguridad social del Paraguay respecto de la situación de los trabajadores migrantes argentinos y paraguayos frente a las leyes de previsión vigentes en ambos países.

Que por la naturaleza y especificidad de los temas a tratar, el objeto de la misión no puede ser cumplido por la representación diplomática de la República acreditada en Paraguay.

Que en la designación de las personas que han de participar en las reuniones de que se trata, se han tenido en cuenta el carácter personal del cargo de Presidente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y la idoneidad de aquéllas en la materia.

Por ello

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Secretario de Estado de Seguridad Social, don Rafael Cichello, a trasladarse a la Ciudad de Asunción (Paraguay), para participar en la reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, que se llevará a cabo en la mencionada Ciudad los días 9, 10 y 11 de diciembre del año en curso, y para mantener conversaciones con las autoridades del Paraguay respecto de la situación de los trabajadores migrantes argentinos y paraguayos frente a los regímenes de seguridad social vigentes en ambos países.

Art. 2º — Desígnase al señor Coordinador de Area de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, doctor D. Manuel Osvaldo Lozano (L. E. Nº 4.122.125), y al señor Director General de Programación y Legislación de la misma Secretaría de Estado, doctor D. Carlos Alberto Paillás (Lib. Enr. Nº 1.735.537), asesores técnicos del señor Secretario de Estado de Seguridad Social en la misión a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Asígnase al señor Secretario de Estado de Seguridad Social la suma de un mil dólares estadounidenses (u$s. 1.000) en concepto de gastos de cortesía y homenaje, con cargo de rendir cuentas, y la suma diaria de treinta dólares estadounidenses (u$s. 30) en concepto de viáticos, por el término de la misión, que será de once (11) días a partir del 3 de diciembre del corriente año, y a los funcionarios nombrados en el artículo 2º la suma diaria, también en concepto de viáticos, de veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26), por el mismo término al primero de ellos y por el término de siete (7) días a partir del 7 del mismo mes, al segundo, importes que se autoriza a entregar en la mencionada divisa.

Art. 4º — El Servicio de Administración de la Secretaría de Estado de Seguridad Social extenderá las órdenes de pasajes correspondientes por vía aérea, con sujeción a las disposiciones de los artículos 11 del Decreto 1.841|73 y 9º del Decreto 2.049|75.

Art. 5º — El gasto que por el presente se autoriza se imputará al Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1975, Cuenta Especial Estudios e Investigaciones de Seguridad Social, pasajes: 7.01 — 83 — 001 — 1.352 — 789 — 1 — 12 — 1220 — 227; viáticos: 7.01 — 83 — 001 — 1.352 — 789 — 1 — 12 — 1220 — 237; cortesía y homenaje: 7.01 — 83 — 001 — 1.352 — 789 — 1 — 12 — 1220 — 238.

Art. 6º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Ceremonial del Estado— expedirá los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.
Manuel Arauz Castex.

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en la República Federativa del Brasil.

DECRETO
Nº 3.693
Bs. As., 2|12|75

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federativa del Brasil, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Emilio Casal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional una conferencia mundial sobre empleo, distribución de los ingresos, progreso social y división internacional del trabajo.

DECRETO
Nº 3.698
Bs. As., 2|12|75

VISTO la realización de la Conferencia Mundial Tripartita sobre el Empleo, la Distribución de los Ingresos, el Progreso Social y la División Internacional del Trabajo, organizada por la Organización Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en Ginebra (Suiza) del 4 al 17 de junio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Conferencia se propone el examen de los principios que informan las distintas políticas nacionales de empleo y de distribución del ingreso, y de su implementación y resultados, así como el objetivo convergente de llegar a conclusiones acerca de los lineamientos y medidas a adoptarse a nivel internacional y que servirán de guía y complemento de aquéllas como expresión de la voluntad concertada en todos los países del mundo.

Que por la sola enunciación del Temario de dicha Conferencia y de su proyección surge la importancia que la misma reviste.

Que la República se halla empeñada en el cumplimiento de una política coherente en orden a las materias antes señaladas, por lo que se juzga trascendente la realización del evento y la intervención que a la misma le compete como miembro de la comunidad mundial y de la Organización Internacional del Trabajo.

Que dada la significación política internacional de la Reunión y el contenido de los temas a tratarse, la materia excede la competencia de un solo Ministerio, por lo que corresponde de crear una comisión de estudio con representación del Estado y de las organizaciones de trabajadores y empresarios la que, conforme las previsiones contenidas en el Decreto Nº 2.720|75, tendrá su asiento natural en el Instituto Nacional de las Remuneraciones, de la Productividad y de la Participación a crearse.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Conferencia Mundial Tripartita sobre el Empleo, la Distribución de los Ingresos, el Progreso Social y la División Internacional del Trabajo, a celebrarse del 4 al 17 de junio de 1976, en Ginebra (Suiza), convocada por la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 2º — Créase la Comisión Nacional Preparatoria de la Participación de la República Argentina en la Conferencia Mundial Tripartita sobre el Empleo, la Distribución de los Ingresos, el Progreso Social y la División Internacional del Trabajo.

Art. 3º — La Comisión creada por el artículo precedente actuará en el ámbito del Instituto Nacional de las Remuneraciones, de la Productividad y de la Participación, a crearse conforme la previsión contenida en el Decreto Nº 2.720|75, y estará integrada por representantes de los Ministerios de Trabajo, Economía y Relaciones Exteriores y Culto y de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y de organizaciones empresarias.

Art. 4º — Hasta tanto no se cree el Instituto referido en el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo cursará las invitaciones que correspondan con el objeto de iniciar las labores de la comisión creada por el artículo 2º.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Carlos F. Ruckauf.
Antonio F. Cafiero.
Manuel Arauz Castex.

SIDERURGIA

Normas prioritarias con respecto a la localización de una planta siderúrgica integrada.

DECRETO
Nº 3.672
Bs. As., 2|12|75

VISTO lo propuesto por los señores Ministros de Economía y de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 596|75 se encomendó al Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Fabricaciones Militares, la misión de constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria para el proyecto, construcción, puesta en marcha y explotación de una unidad siderúrgica integrada;

Que por Decreto Nº 1454|75 se aprobaron los estatutos de Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en cumplimiento de lo ordenado por Decreto Nº 596|75, así como se definieron diversos aspectos tendientes a asegurara la concreción del proyecto, que fue expresamente declarado de absoluta y máxima prioridad e interés nacional por el citado Decreto Nº 1454|75;

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1454|75 ordena la preparación de un anteproyecto a ser analizado por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial del Ministerio de Economía y la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa y elevado a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, juntamente con el precontrato de promoción industrial que reglará la actividad de la Sociedad creada;

Que Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, ha elevado a través de la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa, el anteproyecto respectivo, que fue aprobado por Resolución Conjunta de dicha Repartición y de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, con lo que se dio cumplimiento a la intervención ordenada por el artículo 6º citado en el considerando anterior;

Que el 10 de octubre de 1975 se celebró entre el Ministerio de Economía y Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, el precontrato de promoción industrial a aplicar al proyecto, ad referéndum de aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde definir la promoción a otorgar al proyecto, dentro de lo previsto por la Ley de Promoción Industrial Nº 20.560, su decreto reglamentario Nº 719 del 17 de diciembre de 1973 y el Decreto Nº 619 del 21 de febrero de 1974;

Que el proyecto encomendado, calificado de máxima prioridad e interés nacional, implica un desafío histórico para el Estado Nacional, ya que no encuentra precedente en cuanto a magnitud y complejidad de inversión con ningún otro proyecto industrial unitario encarado en la historia institucional de la República, aun comparado a valores relativos históricos;

Que en consecuencia debe ratificarse formalmente la clara e irrevocable decisión del Estado Nacional de librar definitivamente la batalla para alcanzar la liberación en materia siderúrgica, dentro de los lineamientos de la Ley Savio Nº 12.987 modificada por la Ley Nº 15.801;

Que la planta a instalarse sustituirá importaciones del orden de los Mil Millones (1.000.000.000) de dólares anuales, a valores actuales;

Que se impone la rigurosa alternativa de concientizar a la administración pública y a la comunidad toda, para que asuma la trascendencia del proyecto y vele por su oportuno e irrenunciable cumplimiento;

Que las excepcionales características del proyecto y la ineludible necesidad de acelerar al máximo su puesta en marcha, así como el carácter de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria de la empresa a la que se le encomienda su realización, imponen la formulación de reglas de excepción para asegurar su oportuno y confiable desarrollo y cumplimiento;

Que los requerimientos del proyecto exigen su localización en una zona con posibilidades concretas e importantes en cuanto a profundidad de aguas y con infraestructura socio económica, adecuada;

Que la localización debe definirse condicionada al cumplimiento de presupuestos de promoción provincial y de obras de infraestructura adecuadas;

Que teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 2º del Decreto Nº 1454|75, en el que se declarara de máxima prioridad e interés nacional a todos los efectos derivados de la legislación vigente el proyecto y la planta a erigir, resulta adecuado aclarar el alcance de dicha declaración a los efectos previstos en el artículo 11º de la Ley Nº 15.273;

Que con respecto al contrato de promoción sometido a referéndum, el mismo ha sido aprobado por el Ministerio de Defensa, en función de lo previsto en el inciso 8) del artículo 12º e incisos 8) y 33) del artículo 15º de la Ley de Ministerios Nº 20.524, habiéndose cumplido el asesoramiento necesario de la Dirección General de Fabricaciones Militares según artículo 4º de la Ley Savio Nº 12.987 modificada por la Ley Nº 15.801 y ratificado por el inciso 33) del mencionado artículo 15º de la Ley de Ministerios;

Que corresponde por aplicación del artículo 21º de la Ley de Promoción Industrial Nº 20.560, la aprobación del contrato de promoción, ya que el proyecto industrial objeto del mismo cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable;

Que resulta procedente, completando lo ordenado por el artículo 5º del Decreto Nº 1454|75, estructurar las normas que aseguren la inmediata y prioritaria atención de los requerimientos de Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, tanto en materia de avales y financiación, como en lo relacionado con obras de infraestructura y prestación de servicios necesarios para el proyecto;

Que resulta necesario adaptar la estructura estatal en materia de autorizaciones previas para la importación de bienes, servicios y tecnología, asegurando el dinámico tratamiento bajo normas especiales por el nivel adecuado, vigilando estrictamente el costo de oportunidad de las decisiones ante el impacto que para la economía nacional tendrá toda demora o desfasaje del proyecto;

Que el nivel de autoridad definido a los fines del considerando anterior, asegurará la adecuada participación de la industria nacional en el proyecto, sin entorpecer el objetivo final e irrevocable que es asegurar la puesta en marcha confiable y oportuna del mismo;

Que resulta necesario prever la eventual utilización de terrenos fiscales a afectar al proyecto;

Que como consecuencia de la declaración de máxima prioridad e interés nacional, corresponde asegurar la consecuente máxima promoción actualizada al proyecto;

Que resulta procedente asignar claras y centralizadas responsabilidades en el área estatal a efectos de asegurar el adecuado seguimiento del proyecto y su coordinación con las restantes obras necesarias para su desarrollo y puesta en marcha, aprove-

chando a tal efecto la especialización y experiencia acumulada en materia siderúrgica por la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Declárase la zona del litoral marítimo de los Partidos de Coronel de Marina Leonardo Rosales, de Bahía Blanca y de Villarino de la Provincia de Buenos Aires área de desarrollo a los efectos previstos en el artículo 15º de la Ley Nº 20.560 y 3º del Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, con el exclusivo fin de la localización de una planta siderúrgica integrada de capacidad inicial de Tres Millones Ochocientas Mil (3.800.000) toneladas anuales de acero, ampliable a Ocho Millones (8.000.000) de toneladas anuales de acero, a ser proyectada, construida y explotada por Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, una sociedad anónima con participación mayoritaria estatal, la que estará sujeta a promoción industrial especial en los términos de este Decreto y el contrato a que se refiere el artículo 3º.

La localización aprobada por el presente, queda condicionada a que se cumplan en la zona los presupuestos de promoción provincial y de infraestructura y servicios asumidos por Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial y, en caso contrario, al elevarse el proyecto a que se refiere el artículo 6º del Decreto Nº 1454|75 y artículo 10º del presente, se definirá la alternativa de localización que resulte más conveniente para el proyecto, a la que se le hará extensiva la declaración del párrafo anterior.

Art. 2º — Ratificando el artículo 2º del Decreto Nº 1454|75, declárase de interés nacional a todos los efectos derivados del artículo 11º de la Ley Nº 15.273, el proyecto y la planta encomendados a Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial y la actividad que desarrolle la misma en cumplimiento de su objeto.

Art. 3º — Ratifícase el precontrato celebrado el día 10 de octubre de 1975 entre el Ministerio de Economía y la firma Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que se agrega formando parte integrante de este decreto como Anexo I, en los términos de la Ley Nº 20.560, de su decreto reglamentario Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, del régimen de promoción general de la industria siderúrgica establecido por el Decreto Nº 619 del 21 de febrero de 1974 y el régimen especial de promoción que, por aplicación del artículo 1º del presente, surge del contrato aprobado y el presente decreto, para el proyecto, construcción, puesta en marcha y explotación de la unidad siderúrgica integrada referenciada en el artículo 1º.

Art. 4º — El Ministerio de Economía a través de las Secretarías de Estado y organismos competentes, arbitrará los medios para asegurar la atención con máxima y absoluta prioridad de los requerimientos que plantee Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial a través de la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa, tanto en materia de avales y financiación como en lo que se refiere al cumplimiento oportuno de las obras de infraestructura y prestación de servicios necesarios para el proyecto y los subsidios que se deban concretar a tal efecto, según términos del contrato Anexo I.

Al efecto del otorgamiento de avales previsto precedentemente según lo ordenado en el artículo 5º del Decreto Nº 1.454|75 y hasta el monto equivalente al total de sus operaciones estimadas de inversión, otórgase por el presente y sin necesidad de trámite o declaración adicional alguna, la garantía global de las disponibilidades del Tesoro de la Nación, a cuyo efecto el Banco Nacional de Desarrollo o el Banco Oficial interviniente en cada caso otorgarán directamente el aval particular, contra presentación por Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial de la petición correspondiente y la certificación otorgada por la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa acreditando la relación de la operación de que se trata con el proyecto objeto del contrato Anexo I, autorizándose al Banco interviniente a debitar de la cuenta 6006|6 — Secretaría de Estado de Hacienda o Tesorería General, por las sumas que resulten necesarias, en la eventualidad de que la avalada no cumpliera en término sus compromisos.

Art. 5º — Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley Nº 18.875|70, exceptúandose de las disposiciones de dicho Decreto Ley, las adquisiciones y contrataciones de cualquier tipo que Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial deba concretar en cumplimiento de su objeto.

Para las importaciones de bienes de capital que deba concretar Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial para el cumplimiento del proyecto, decláranse aplicables extensivamente las disposiciones del Decreto Nº 5.340|63 con el criterio señalado en el artículo 7º.

A los efectos de la aplicación del presente la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de recepción del pedido efectuado con la documentación probatoria correspondiente, acerca de las adquisiciones y contrataciones de importación de cualquier tipo que Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial deba concretar en cumplimiento del presente decreto, considerándose automáticamente aprobadas las peticiones no observadas, fundada y documentadamente, en el plazo antes citado.

Las peticiones que hubieran sido observadas fundada y documentadamente dentro del plazo antes señalado, pasarán automáticamente, dentro de las veinticuatro (24) horas de la observación a la consideración del Secretario de Estado de Desarrollo Industrial quien deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el primer plazo, considerándose automáticamente aprobadas las peticiones una vez cumplido el segundo plazo.

La simple certificación de la Dirección General de Fabricaciones Militares sobre el transcurso de los plazos y aprobaciones automáticas consecuentes antes señaladas, posibilitará la importación de los bienes de que se trate.

A efectos de agilizar al máximo el régimen especial instituido por el presente, Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, juntamente con el proyecto a que se refiere el artículo 10 elevará a aprobación de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y la Dirección General de Fabricaciones Militares la lista de bienes prevista para producción local y la de necesaria importación, aplicándose a los bienes no previstos o a los cambios de listas el procedimiento establecido precedentemente.

Art. 6º — Constitúyese un Grupo de Trabajo Especial integrado por un representante de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, un representante de la Dirección General de Fabricaciones Militares y un representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a los efectos del estudio de los actos jurídicos enunciados en el Art. 1º de la Ley Nº 20.794 que se relacionen con el proyecto a que se refiere el presente.

Dicho Grupo de Trabajo Especial, se expedirá sobre tales actos jurídicos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de recepción del pedido efectuado con la documentación probatoria correspondiente, ingresando dentro de dicho plazo la actuación correspondiente con su opinión fundada a la Comisión Asesora creada por el artículo 26 de la Ley 20.794, la que deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo anterior.

Cumplido el plazo total de diez (10) días hábiles correspondiente a la suma de los dos trámites antes previstos, sin observaciones fundadas y documentadas de la mayoría de la Comisión Asesora, el pedido pasará automáticamente a la aprobación del Secretario de Estado de Desarrollo Industrial y, de producirse ésta el Instituto Nacional de Tecnología Industrial procederá a su inmediata inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología, otorgando la comprobación respectiva dentro de las veinticuatro (24) horas.

Para el caso de que determinado acto jurídico sea observado fundada y documentadamente por la mayoría de la Comisión Asesora, pasará dentro de las veinticuatro (24) horas de la decisión de la Comisión, a la consideración del Secretario de Estado de Desarrollo Industrial, quien deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el segundo plazo de cinco (5) días, considerándose automáticamente aprobados los actos una vez cumplido el referido plazo, debiendo proceder el Instituto Nacional de Tecnología Industrial a su inscripción como está previsto en el párrafo anterior.

Art. 7º — En la aplicación de las facultades conferidas por los artículos 5º y 6º, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y la Dirección General de Fabricaciones Militares, deberán tener especialmente en cuenta el carácter excepcional del proyecto y todo tratamiento del mismo tipo que deba aplicársele para asegurar su fluido, confiable y oportuno desarrollo y cumplimiento, evitando todo entorpecimiento o diferimiento del mismo por sus implicancias directas en la economía nacional.

Una vez dictadas las resoluciones correspondientes, los despachos a plaza serán otorgados globalmente como automáticos por la Dirección Nacional de Aduanas, con la sola certificación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sin perjuicio de la facultad de la Dirección Nacional de Aduanas de efectuar en las obras la comprobación de destino pertinente.

La Dirección General de Fabricaciones Militares, enviará dentro de las veinticuatro (24) horas de emitida la certificación prevista precedentemente, copia certificada de la misma y de toda la documentación correspondiente, a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial como autoridad de aplicación de la Ley 20.560.

Art. 8º — Para el supuesto de que la localización prevista en el artículo 1º del presente se produzca en el Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, facúltase al Comando General de la Armada a transferir a la Dirección General de Fabricaciones Militares con prioridad absoluta sobre cualquier otra necesidad, hasta dos mil (2.000) hectáreas de las tierras afectadas al Comando citado en el partido mencionado, según límites y mensura que formulará dicha Dirección General, dándose por cumplido con el presente decreto a tal efecto, el trámite y recaudos previstos en el Decreto Nº 190 del 27 de julio de 1973.

Art. 9º — Sin perjuicio de la promoción especial establecida en el presente decreto y contrato anexo, otórgase a Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, el mejor tratamiento promocional industrial e impositivo vigente que se haya otorgado u otorgue en el futuro.

Art. 10. — Dentro de los trescientos (300) días de la fecha de publicación del presente, deberá elevarse a ratificación del Poder Ejecutivo Nacional la Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía y de Defensa que, con el asesoramiento de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y la Dirección General de Fabricaciones Militares, según lo ordenado en el artículo 6º del Decreto Nº 1454|75, apruebe la ingeniería y el esquema económico financiero del proyecto, debiéndose proponer en dicha oportunidad y a través de la citada Resolución Conjunta, las restantes medidas de promoción especial, de infraestructura o de adecuación o simplificación de trámites que resulten necesarias para asegurar el desarrollo armónico y sin demoras del proyecto, atendiendo especialmente a sus características y dimensiones excepcionales y su trascendencia para el interés nacional.

Art. 11. — Teniendo en cuenta la responsabilidad encomendada a la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa en el proyecto a que se refiere el presente, por Decretos Nº 596|75 y Nº 1454|75, en su carácter de propietaria de la mayoría del capital accionario de Siderúrgica Integrada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, titular del poder de decisión empresario dentro de dicha mayoría y controlante de dicha Sociedad, encoméndase a la mencionada Dirección General, el seguimiento y coordinación en el sector público de las distintas gestiones, contratación de servicios y obras de infraestructura a concretar para asegurar su oportuna integración con el proyecto aprobado por el presente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Antonio F. Cafiero.
Tomás S. E. Vottero



RESOLUCIONES

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Maquinarias, Equipos e Implementos para uso vial.

Normas para registraciones de producción.

RESOLUCION
Nº 1.098

Bs. As., 1º|12|75

VISTO el Decreto Nº 4.758|73, que regla la fabricación de maquinarias, equipos e implementos para uso vial, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que las empresas adheridas al Régimen de fabricación de maquinarias, equipos e implementos viales adecuen las registraciones de su producción en forma uniforme.

Que tales registraciones facilitarán una mayor celeridad y rapidez a la gestión del contralor de la fabricación.

Que los registros de producción de máquinas, equipos e implementos para uso vial no se encuentran reglamentados en lo que se refiere a su contenido y requisitos esenciales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, en su dictamen, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Por ello y atento a lo propuesto por la Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial),

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Las empresas terminales de la Industria de Maquinarias, Equipos e Implementos para uso vial deberán asentar la fabricación de los bienes de su elaboración, a partir del 1º de enero de 1976, en un libro denominado "Registro de Producción".

Art. 2º — El Libro de Producción mencionado en el artículo precedente deberá ser rubricado por la Dirección Nacional de Industria en el que constará la siguiente información básica:

- Categoría (cargadora, excavadora o motoniveladora)
- Modelo
- Características
- Número de matrícula
- Fecha de fabricación
- Motor (marca, número y potencia)
- Valor FOB, aprobado en moneda de origen

Las registraciones deberán efectuarse con tinta indeleble o similares.

Art. 3º — La empresa que omitiere o falseare datos en el "Registro de Producción" a que se hace referencia en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, se hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 25 de la Ley Nº ...

Art. 4º — Las firmas acogidas al Régimen del Decreto Nº 4.758|73, deberán presentarse antes del día 15 de diciembre de 1975 al Organismo competente (Dirección Nacional de Industria) a fin de la rubricación del Registro de Producción a que se hace referencia en el artículo 1º.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Exportación.

Normas para registro de exportadores y contratos.

RESOLUCION
ANTATE
ANTAVA
Nº 3.560

Bs. As., 25|11|75

VISTO el Decreto Nº 2.785|75, (Boletín Oficial de fecha 13 de octubre de 1975) por el que se crea en la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales un registro de contratos de operaciones de exportación celebradas en firme y de presentación de ofertas en licitaciones internacionales, y las resoluciones Nros. 284, 285, 288 y 290 del año en curso, dictadas por dicha Secretaría de Estado que instrumentan en ese orden:

a) Mecanismo de liquidación y pago del ajuste compensador;

b) Cláusula de reajuste;

c) Equivalencias de índices internos e internacionales;

d) Procedimiento administrativo de inscripción.

CONSIDERANDO:

Que este instrumento legal establece que las operaciones que se inscriban en el citado registro tendrán garantizadas las condiciones económicas contractuales existentes a la fecha de inscripción, durante la vigencia del respectivo contrato u oferta;

Que para ello, al respectivo contravalor será corregido en la proporción que corresponda según la evolución de los costos internos de producción y la de los precios internacionales, sobre la base de índices que al efecto se establecieron;

Que la corrección indicada, se verá plasmada —si así correspondiera— mediante el pago de un ajuste compensador que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del decreto citado, tendrá vigencia para los embarques que se efectúen a partir de los noventa (90) días de la fecha de inscripción en el registro creado al efec-


19751210

to y por un período máximo de cinco (5) años.

Que por el artículo 18 del decreto Nº 2.785/75, se establece que la Administración Nacional de Aduanas dictará las normas complementarias necesarias para su aplicación, como así también por su artículo 7º determinará en oportunidad de cada embarque posterior a los noventa (90) días del registro del respectivo contrato o presentación a licitación internacional, si corresponde o no la aplicación del ajuste compensador de acuerdo a la mecánica operativa a fijar por S.E.C.E.N.E.I.

Por ello y de conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo 4º de la ley de aduana (t.o. 1962 y modificatorios),

La Administración Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Los exportadores que hubieren registrado ante la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, contratos de operaciones de exportación celebradas en firme y presentaciones de ofertas en licitaciones internacionales, de conformidad a lo establecido por Decreto Nº 2.785/75, en oportunidad de presentar ante las dependencias aduaneras, los permisos de embarque correspondientes a mercaderías involucradas en dichos contratos o presentaciones deberán, además de los datos habituales, consignar en el permiso de embarque los siguientes:

a) Número de contrato;

b) Fecha de aceptación por S.E.C.E.N.E.I. del contrato u oferta;

c) Valor unitario FOB en divisas por cada mercadería de cada ítem declarado en el permiso de embarque, el que deberá responder al valor asentado en el contrato u oferta mencionados. De haberse aplicado sobre la operación cláusula de reajuste que haya modificado los valores unitarios originales del contrato u oferta, éstos deberán ser declarados en planilla anexa, haciendo constar la modificación mencionada en el cuerpo del permiso de embarque;

d) Valor total FOB en divisas por cada mercadería de cada ítem declarado en el permiso de embarque, el que deberá responder al valor asentado en el contrato u oferta mencionado. De haberse aplicado cláusula de reajuste se procederá de acuerdo a lo enunciado en el punto precedente;

e) Tipo de cambio para cada mercadería documentada en el permiso de embarque vigente a la fecha de inscripción del contrato u oferta en S.E.C.E.N.E.I.;

f) Porcentaje (%) de reembolso o derecho, para cada mercadería documentada en el permiso de embarque, vigentes a la fecha de inscripción del contrato u oferta en S.E.C.E.N.E.I.;

g) Manifestación de si el embarque se encuentra o no dentro del lapso de programación establecida;

h) En los casos que se trate de exportaciones de plantas completas "llave en mano", deberá declararse en el permiso de embarque, además del valor FOB documentado y al solo efecto de la liquidación del ajuste compensador, el correspondiente al valor FOB de la mercadería conforme surja del contrato, deducidos los gastos efectuados en el país del importador y el valor de los bienes y servicios provenientes de terceros países.

Art. 2º — Sobre los permisos de embarque presentados de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, el Departamento Operativa Capital y las aduanas aplicarán las medidas de control y trámite habitual. Deberán agregarse al juego de parciales, dos copias 0 sobre las cuales se insertará la siguiente leyenda en caracteres visibles: Régimen Decreto Nº 2.785/75.

Las mismas en su oportunidad serán remitidas a S.E.C.E.N.E.I., a efectos de la certificación de los datos establecidos.

Art. 3º — Producido el embarque, los exportadores practicarán la liquidación del reintegro, reembolso y/o draw-back que correspondiere en la forma de práctica. La tramitación de las copias 6, 7, 8 y 9, respectivas, se efectuará como hasta el presente.

Art. 4º — En forma independiente a lo establecido en el artículo anterior, los exportadores practicarán las liquidaciones del ajuste compensador una vez cumplimentada la operación de exportación, en las copias 0 del permiso de embarque a que se hace referencia en el artículo 2º.

Art. 5º — Los exportadores, en cuyo poder obran las copias 0 referidas, en el momento de poseer los índices que se citan seguidamente, asentarán éstos en el cuerpo de dichas copias —debidamente cumplidas por el guarda aduanero— produciendo lo cual presentarán las mismas en S.E.C.E.N.E.I., a efectos de que por dicho Organismo, se establezcan las certificaciones pertinentes a los datos indicados en el artículo 1º y en el presente.

a) Indices sectoriales para cada mercadería fijados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y por el Survey of Current Business Wholesale Prices— correspondientes al mes de inscripción del contrato u oferta en S.E.C.E.N.E.I. y al mes de oficialización del permiso;

b) Indices nacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos e índices All Commodities del título Wholesale Prices del Survey of Current Business correspondientes al mes de inscripción del contrato u oferta en S.E.C.E.N.E.I. y al mes de oficialización del permiso, para todas aquellas mercaderías que se documenten fuera de las posiciones arancelarias indicadas expresamente en la Resolución Nº 288/75 de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales;

c) Indices generales de precios mayoristas no agropecuarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos e índices generales del subtítulo "Industrial Commodities" del % Wholesale Prices del Survey of Current Business, correspondientes al mes de inscripción del contrato u oferta en S.E.C.E.N.E.I. y al mes de oficialización del permiso, para las exportaciones de plantas completas o "llave en mano".

Art. 6º — Nuevamente en poder del exportador las copias 0 de referencia con la intervención de S.E.C.E.N.E.I., las mismas deberán ser presentadas en la División Exportación, del Departamento Operativa Capital a efectos de implementarse los cálculos pertinentes y la posterior derivación al Banco interviniente o al Departamento Económico Financiero, según se trate de mercaderías con reembolsos o derechos. Para ello la jefatura de la citada División adoptará las medidas conducentes que permitan el control y trámite en cuestión.

Art. 7º — Juntamente con las copias 0 citadas, los exportadores deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada en la cual establecerán el compromiso de devolver, dentro de los noventa días de practicada la liquidación final del ajuste compensador, las diferencias que hubieran percibido los exportadores por sobre el nivel garantizado y de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Resolución Nº 284/75 M.E.

Art. 8º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional.

INSTRUCCIONES AL SECTOR EXPORTADOR

Cálculo del ajuste compensador:

Deberán tomarse los valores FOB unitarios, en divisas, de cada mercadería exportada, establecidos en el contrato u oferta registrada en S.E.C.E.N.E.I.

Con ello se calcularán los subtotales correspondientes a cada ítem declarado. A este valor FOB parcial por ítem, en divisas se le efectuarán los dos cálculos que se detallan a continuación:

a) Se lo convertirá a pesos multiplicando por el tipo de cambio vigente al momento de la inscripción del contrato u oferta en el registro. Al valor resultante se le aplicará el porcentual (%) de reembolso o derecho vigente al momento de inscripción del contrato u oferta en el registro, sumando o restándolo según se trate de un reembolso o de un derecho. A este último resultado se lo multiplicará por el coeficiente que resulte de dividir el índice que corresponda aplicar —proporcionado por el INDEC— al mes de oficialización del permiso (numerador), al mes de inscripción del contrato u oferta en S.E.C.E.N.E.I. (denominador). El valor hallado será la sumatoria del valor contractual de la mercadería en pesos, adecuado al índice de costos internos, más el valor del reembolso o menos el valor del derecho;

b) Se lo convertirá a pesos multiplicando por el tipo de cambio vigente al momento de oficialización del permiso. Al valor resultante se le aplicará el porcentual (%) de reembolso o derecho vigente al momento de oficialización del permiso, sumando o restándolo según se trate de un reembolso o derecho. A este último resultado se lo multiplicará por el coeficiente que resulte de dividir el índice que corresponda aplicar —proporcionado por el Survey of Current Business— al mes de oficialización del permiso (numerador), por el índice del Survey of Current Business, al mes de inscripción del contrato u oferta en S.E.C.E.N.E.I. (denominador). El valor hallado será la sumatoria del valor contractual de la mercadería en pesos adecuado al índice de precios internacionales, más el valor del reembolso o menos el valor del derecho.

Al total resultante de desarrollar el cálculo a) se le restará el resultado de b), lo que nos dará un guarismo positivo —el ajuste a efectivizar, en los casos en que el mismo corresponda— o —en caso contrario— un guarismo negativo.

Sobre niveles garantizados

1. — Cuando correspondiera la liquidación del ajuste compensador, el nivel garantizado estará dado por lo efectivamente percibido por el embarque de acuerdo al importe negociado por el ingreso de las divisas, más el monto del reembolso o menos el monto del derecho, con más el monto correspondiente al ajuste compensador.

2. — Cuando no correspondiera el ajuste compensador, el nivel garantizado estará dado por el valor contractual actualizado por el coeficiente de dividir el índice argentino que corresponda, al momento de oficialización del permiso por el índice argentino del momento de la inscripción del contrato u oferta, multiplicado por el tipo de cambio correspondiente al momento del reembolso o derecho, calculado sobre esa base actualizada a los niveles vigentes a la fecha de inscripción.

Problemas a tener en cuenta

1. — No se han considerado por parte de S.E.C.E.N.E.I. la influencia de los valores índice, en cuanto a la aplicación de la fórmula.

2. — El artículo 3º de la Resolución Nº 284/75 M.E. se refiere a reembolsos y derechos "temporarios". Entendemos que debiera referirse a situaciones de excepción (Decreto Nº 2.863/71; derecho móvil) y no al régimen general.

3. — Falta cuadro ejemplos.

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Fabricación de motores alternativos a combustión interna.

Requisitos.

RESOLUCION
Nº 1.099

Bs. As., 1º/12/75

VISTO el Decreto Nº 4.806/65, que instituyó el Régimen de promoción para la fabricación de motores alternativos a combustión interna, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la experiencia recogida, derivada del actual desenvolvimiento de las empresas adheridas al Régimen del Decreto Nº 4.806/65, se considera conveniente que la producción de los grupos motrices sea llevada en forma uniforme por la totalidad de las firmas beneficiarias a dicho régimen promocional.

Que tales registraciones facilitarán una mayor celeridad y rapidez a la gestión del contralor de la fabricación.

Que los registros de producción de motores alternativos a combustión interna no se hallan reglamentados en lo que hace a su contenido y requisitos básicos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado de conformidad a lo prescripto en el artículo 7º inciso d) del Decreto-Ley Nº 19.549/72.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el artículo 21º del Decreto Nº 4.806/65 y lo propuesto por la Dirección Nacional de Contralor Industrial,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Las firmas acogidas al Régimen del Decreto Nº 4.806/65 (Fabricación de motores alternativos a combustión interna) tendrán la obligación de registrar la producción de motores, en un "Libro de Fabricación", rubricado por la Dirección Nacional de Industria, en el que constará la siguiente información esencial:

— Categoría y modelo de motor

— Fecha de fabricación (día, mes y año)

— Número de matrícula

— Potencia y velocidad en r.p.m.

— Número de Resolución aprobatoria por el cual fue autorizado a fabricar

— Valor CyF aprobado, en moneda de origen.

Tales registraciones deberán asentarse con tinta indeleble o similares.

Art. 2º — El registro mencionado en el artículo anterior entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1976, debiendo presentado al Organismo encargado de la pertinente rubricación antes del día 15 de diciembre del corriente año.

Art. 3º — Registrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Importación.

Accesorios para contenedores.

Modificación parcial de la Resolución Nº 1.528/75 ANST.

RESOLUCION
ANTATII
Nº 3.599

Bs. As., 27/11/75

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial para que se conceda la admisión temporal de "accesorios para contenedores" de acuerdo con el régimen del Decreto Nº 958/68, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1.528/75 (Bol. ANA 88/75) que reglamenta el citado texto legal, prevé la admisión temporal de equipos frigoríficos completos para instalar en contenedores;

Que ahora, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial propicia que se considere como accesorio de contenedores a "conjuntos totalmente desarmados, integrados por paneles laterales, traviesa-soportes y perchas de acero y aluminio para el traslado masivo de prendas";

Que, en consecuencia, se puede acceder a lo solicitado en virtud de la opinión favorable dada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial;

Por ello y conforme con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y modificatorios,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el título del punto 17 de la Resolución Nº 1.528/75 (ANST) por el siguiente: "Equipos frigoríficos y otros accesorios de contenedores".

Art. 2º — Agregar al capítulo 17 de la Resolución 1.528/75 ANST como punto 17.6, el siguiente: "Podrá autorizarse asimismo la importación temporal de conjuntos totalmente desarmados, integrados por paneles laterales, traviesa-soportes y perchas de acero y aluminio para el traslado masivo de prendas"

Art. 3º — Registrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Hecho, hágase saber mediante nota de estilo y fotocopia de la presente a la Secretaría de Estado de Hacienda y a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, hágase saber a la recurrente y archívese.

Domingo Loiácono.

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Importación.

Máquinas, aparatos y material eléctrico.

Admisión temporaria.

RESOLUCION
ANTA
Nº 3.601

Bs. As., 27/11/75

VISTO la Resolución Nº 3.436/75 (ANTA) publicada en el Boletín A.N.A. Nº 191/75, y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiende a perfeccionar el despacho a plaza de los bienes comprendidos en la sección XVI de la N.A.B.;

Que las admisiones temporarias merecen el arbitrio de medidas similares, tanto en lo que hace a las manifestaciones comprometidas, como a la clasificación de las máquinas declaradas, a la aplicación de las licencias arancelarias en el supuesto de sus nacionalizaciones y al control de calidad y valor de los ingenios;

Que de esta forma se complementará el sistema implementado por el acto resolutivo comentado;

Por ello y atento a las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962) y sus modificaciones,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Para la importación temporaria de máquinas, aparatos y mate-

cial eléctrico comprendidos en la sección XVI de la N.A.B. deberá darse cumplimiento a todo lo establecido en la Resolución Nº 3.436/75 cualquiera sea su posición arancelaria dentro de los capítulos 84 y 85 de la N.A.D.I., con las salvedades que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 2º — El artículo 8º de la Resolución Nº 3.436/75 deberá aplicarse en el supuesto que la importación temporaria se convierta en definitiva con presentación de licencia arancelaria.

Art. 3º — Los artículos 11 y 12 de la Resolución Nº 3.436/75 alcanzan a todas las importaciones temporarias de los capítulos 84 y 85 pendientes de despacho a la fecha y a todas las que se presenten desde la fecha.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín de la A.N.A., cúrsense copias autenticadas al Boletín Oficial para su publicación y pase a los Departamentos Operativa Capital y Policía Aduanera para su conocimiento y demás efectos, cumplido, archívese.

Domingo Loiácono.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Requisitos bancarios para importaciones de tipo coyuntural.

RESOLUCION Nº 448

Bs. As., 1º/12/75

VISTO la Resolución M. E. Nº 11/75, del 5 de junio del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución implementó un sistema de importaciones de tipo coyuntural.

Que el apartado 5º de la citada resolución dispuso que las importaciones efectuadas al amparo del régimen instituído por la misma debería instrumentarse solamente con carta de crédito transmitida al exterior a determinada fecha.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º. — Aclárase que el pago de las importaciones a que alude el apartado 5º de la Resolución M. E. Nº 11/75 y sus complementarias posteriores, no sólo será instrumentado con carta de crédito abierta y transmitida al exterior antes de la fecha que indica el mismo y sus modificatorias, sino que se admitirán, para su pago al exterior y libramiento a consumo de plaza de las mercaderías correspondientes a tales importaciones, las demás instrumentaciones de pago admitidas por los usos y costumbres internacionales y las leyes y normas bancarias vigentes.

2º. — Lo dispuesto precedentemente será de aplicación para el pago al exterior y despacho de las importaciones de mercaderías que se efectúen al amparo de la Resolución M. E. Nº 11/75 y complementarias.

3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

Administración Naciona de Aduanas

ADUANA

Exportación.

Liquidación de derechos de exportación.

Normas.

RESOLUCION ANTATE ANTAVA Nº 3.517

Bs. As., 21/11/75

VISTO el Decreto Ley Nº 17.198/67 y modificatorios, que establece que los derechos de exportación se liquidarán y percibirán en todas las Aduanas del país, sobre la base de precios índices que oficialmente se establezcan o, en su defecto, de los valores FOB de exportación; los Decretos Nros. 9.588/67, 3.255/71, sus modificatorios y complementarios, que fijan normas sobre liquidación de reintegros o reembolsos, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula FOB no presenta inconvenientes en las operaciones de exportación por vía marítima y aérea, pero ello suele ocurrir en las que se efectúan por vía terrestre;

Que en ese sentido, procede fijar un concepto equivalente al FOB (marítimo y aéreo) para este tipo de operaciones;

Que, concretamente, corresponde indicar la base imponible sobre la que se liquidarán y percibirán los derechos de exportación y demás gravámenes en el caso en estudio, así como también la base pertinente para la liquidación de reintegros o reembolsos;

Que con la finalidad de armonizar en forma integral la faz aduanera y la cambiaria, esta última dada a conocer mediante normas dictadas oportunamente por el Banco Central de la República Argentina, se constituyó un grupo de trabajo con funcionarios de dicha institución y esta Administración Nacional para lograr el fin propuesto;

Por ello, acorde con las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y modificatorios),

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — En operaciones de exportación por vía terrestre, camión o vagón, la base de imposición para la liquidación y percepción de los derechos de exportación y demás gravámenes, cualquiera sea la condición pactada entre las partes, será el correspondiente valor índice o, en su defecto, el valor franco frontera (FOB frontera), y éste se integrará con el valor de la mercadería, incluyendo ganancias, comisiones, impuestos, tasas, derechos consulares y gastos bancarios, de despacho, embalaje, acarreo, seguro interno, fletes (terrestres, fluviales o marítimos) realizados por territorio argentino hasta frontera y todo otro gasto abonado en el país, en moneda nacional o extranjera.

Art. 2º — A los efectos del artículo 1º, el valor franco frontera (FOB frontera) a declarar en el permiso de embarque se dividirá, consignándose por separado, los siguientes conceptos:

a) Valor de la mercadería incluyendo ganancias, comisiones, impuestos interiores, tasas, derechos consulares, gastos bancarios, de despacho, de embalaje, seguro interno y cualquier otra erogación efectuada para poner la mercadería en frontera, con excepción del concepto indicado en el punto b) del presente artículo;

b) Valor del flete tarifado desde el lugar de procedencia hasta frontera, fijado por las Empresas Internacionales Permisionarias, debidamente autorizadas por la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, para el tránsito terrestre.

La conversión de las divisas a pesos, a efectos de la liquidación y percepción de los derechos y demás gravámenes, se hará conforme a lo siguiente: para el supuesto a) tipo de cambio vigente para la mercadería; para el supuesto b) tipo de cambio vigente para fletes.

Art. 3º — La base para la liquidación de los reintegros o reembolsos será el valor de los apartados precedentes (a) + (b), cuando el transporte terrestre desde el lugar de procedencia hasta frontera sea efectuado en vehículos de empresas permisionarias argentinas autorizadas. Cuando el flete, por cuenta de las citadas empresas sea efectuado desde el lugar de procedencia hasta el destino final (puerta a puerta), la base para la liquidación de los reintegros o reembolsos será el valor resultante de sumar el supuesto (a) el total del flete tarifado.

La conversión de divisas a pesos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo anterior, "in fine".

Art. 4º — La base para la liquidación de los reintegros o reembolsos será únicamente el valor del apartado (a), indicado en el artículo 2º, cuando el transporte terrestre desde el lugar de procedencia hasta frontera sea efectuado en vehículos de empresas permisionarias extranjeras.

Art. 5º — En aquellas operaciones pactadas sobre condiciones de venta FOR-FOT (libre sobre vagón - libre sobre camión), los beneficios de reintegros o reembolsos, serán liquidados conforme a dichas condiciones de venta, salvo en los casos mencionados en que el flete fuera contratado con empresas permisionarias argentinas, en los cuales se aplicará lo establecido por el artículo 3º.

Art. 6º — A efectos de las comprobaciones sobre nacionalidad de las empresas transportistas, para posibilitar la liquidación de los reintegros o reembolsos para las cargas que efectúen las empresas permisionarias autorizadas argentinas, los guardas intervinientes exigirán la presentación del manifiesto de carga, debidamente conformado por la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas donde conste la nacionalidad de los vehículos respectivos debiendo volcarse esa referencia en el casillero "Otros Medios Transportadores", condición que, de no cumplirse, deniega la facultad de solicitar el beneficio de reembolso sobre el flete.

Art. 7º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase nota acordada con copia de la presente al Banco Central de la República Argentina y demás instituciones interesadas.

Domingo Loiácono.

RESOLUCION ANTATE ANTAVA Nº 3.531

Bs. As., 24/11/75

VISTO la Resolución Nº 335/75 M. E. (Boletín ANA Nº 187/75) y la Circular RC Nº 568/75 BCRA; y

CONSIDERANDO:

Que por las disposiciones citadas se determinó que la negociación y liquidación de divisas provenientes de operaciones de exportación, que con anterioridad se regían por el Mercado Comercial de cambios, deben efectuarse por el Mercado Financiero, así como también se fijan nuevos niveles de derechos de exportación y porcentajes de reembolsos, que rigen desde el día 12/11/75;

Que en consecuencia, y conforme a la facultad conferida a esta Administración Nacional por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificatorios), corresponde dictar las normas de aplicación para la correcta interpretación de lo dispuesto por las resoluciones y circular citadas;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — El comercio exportador, el Departamento Operativa Capital y las Aduanas del interior, a efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en la Resolución del Ministerio de Economía Nº 335/75 y Circular RC Nº 568/75 del Banco Central de la República Argentina, deberán ajustarse a las normas que se indican en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Por División Despacho comuníquese al Centro de Despachantes de Aduana; cumplido, archívese.

Domingo Loiácono.

Anexo a la Resolución Nº 3.531/75

NORMAS DE APLICACION DE LA RESOLUCION Nº 335/75 M.E.

1 — Con relación a los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 335/75 ME. para productos incluidos en Lista I anexa a Resolución Nº 155/75 ME. (Boletín ANA Nº 179/75); no incluidos en Listas I, II y III anexas a la citada resolución; incluidos en Lista I anexa a Resolución Nº 156/75 ME. (Boletín ANA Nº 179/75) y los incluidos en Resolución Nº 153/75 ME. (Boletín ANA Nº 172/75).

—Derechos de exportación y reembolsos.

Los productos indicados precedentemente y amparados por permisos de embarque que se oficialicen ante el Departamento Operativa Capital y las Aduanas desde el día 12/11/75 inclusive, en adelante, tributarán los derechos de exportación y gozarán de los reembolsos en los niveles establecidos en el artículo 2º de la citada resolución.

El tipo de cambio a aplicar, para la conversión de divisas a pesos, a los efectos de la determinación de la base imponible sobre la que se liquidarán los derechos y demás gravámenes de exportación, o el reembolso que correspondiere, será el del Mercado Financiero vigente a la fecha de oficialización del respectivo permiso de embarque.

2 — Con relación al artículo 3º de la Resolución Nº 335/75 M. E.

—Tratamientos temporarios.

Los productos que al día 11/11/75 inclusive, tenían derechos o reembolsos establecidos en forma temporaria los mantendrán con la equivalencia establecida por el artículo 2º de la Resolución número 335/75 ME. durante el plazo fijado originariamente; una vez vencido éste volverán al nivel que les corresponda, según el régimen tributario anterior y el juego de equivalencias citadas.

Lo citado precedentemente es de aplicación a los productos incluidos en la lista anexa I a la Resolución Nº 156/75 M E; incluidos en la lista anexa I, a la Resolución número 155/75 M. E., con las modificaciones transitorias que en cada caso especifica en forma expresa; incluidos en la Resolución Nº 153/75 ME y aquellos productos que por otra disposición superior tuvieran un tratamiento temporario vigente al 11/11/75, y se encuentren incluidos en las listas y resoluciones enumeradas precedentemente.

3 — Con relación al artículo 4º de la Resolución Nº 335/75 M. E.

—Reembolso adicional del 5 % (Decreto Nº 2.863/72).

En virtud de que dicho reembolso adicional continúa vigente, su aplicación, para los productos indicados en el Punto 1 del presente anexo, se ajustará a lo siguiente:

a) Si al producto desde el día 12/11/75 inclusive, le corresponde un derecho de exportación, al porcentaje respectivo se le deducirán cinco (5) puntos, lo que dará el derecho final que corresponde aplicar;

b) Si al producto desde el día 12/11/75 inclusive, le corresponde un nivel de derecho de exportación de cero por ciento (0 %), le corresponderá un reembolso del cinco por ciento (5 %); y

c) Si al producto desde el día 12/11/75 inclusive, le correspondiera un reembolso, al nivel respectivo se lo incrementará en cinco (5) puntos, lo que dará el reembolso final que corresponde aplicar.

4 — Régimen de Draw-Back y reembolsos.

En el caso de que un producto, de los indicados en el punto 1 del presente anexo, resulte estar tipificado a los efectos de la aplicación del régimen de draw-back y también tenga el beneficio de reembolso que acuerda la Resolución número 335/75 ME, el exportador si opta por el draw-back, no tendrá derecho a peticionar el reembolso.

En caso contrario, en el supuesto que el exportador opte por el beneficio del reembolso, no podrá peticionar el draw-back.

5 — Norma para la regularización de los permisos de embarque oficializados desde el día 12/11/75 inclusive.

En virtud de que los exportadores y las dependencias aduaneras, presentaron o autorizaron la tramitación de permisos de embarque mediante el compromiso de regularizar los mismos a tenor de la Resolución Nº 335/75 ME. y Circular RC 568/75 BCRA y de la reglamentación de las mismas por parte de esta Administración Nacional que se dicta por la presente, el comercio exportador, el Departamento Operativa Capital y las Aduanas del interior, adoptarán el procedimiento ya determinado para situaciones análogas, planteadas en el transcurso del corriente año, estableciéndose como fecha límite para la presentación de las respectivas notas, el día 5 de diciembre próximo, inclusive.



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 16.[illegible] DEL AÑO 19[illegible]

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 3.103. — Bs. As. 23/10/75. **Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio, a ejercer la representación del Estado Nacional en los autos: "Editorial Sarmiento S. A. I. y C. c/Estado Nacional (Ministerio del Interior) s/demanda de nulidad de Decreto" los que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 2.**

DECRETO Nº 3.135. — Bs. As. 27/10/75. **Promuévese en la Policía Federal, a partir de la fecha del presente Decreto, al grado de Comisario, en situación de retiro, al actual subcomisario (R) Agustín Francisco Cattáneo.**

DECRETO Nº 2.627. — Bs. As., 24/9/75. **Acuérdanse los beneficios de las leyes 16.443 y 20.774 al Subcomisario (R) de la Policía Federal Héctor Di Stéfano, promoviéndoselo al grado de Comisario Mayor.**

DECRETO Nº 2.628. — Bs. As., 24|9|75. Acuérdanse los beneficios de las leyes 16.443 y 20.774, al Comisario Inspector (R) de la Policía Federal Sábado Pablo Graciano, promoviéndoselo a la jerarquía de Comisario General (R).

DECRETO Nº 2.655. — Bs. As., 25|9|75. Autorízase a la Policía Federal a dejar sin efecto la convocatoria del Comisario Mayor (R) Juan Ramón Morales a partir de la fecha del presente decreto.

DECRETO Nº 2.667. — Bs. As., 26|9|75. Promuévese "post mortem" al grado de Comisario General, a partir del 18|11|74, al extinto Comisario Mayor de la Policía Federal Rubén Horacio Contini.

DECRETO Nº 2.668. — Bs. As., 26|9|75. Promuévese en la Policía Federal, a partir del 1|11|74, a personal superior beneficiario de la ex ley 4.235 (actual 16.443) Subcomisario: a los Inspectores (R) Salvado Alterach, Pedro Luis Naya, Juan Rosso y otros.

DECRETO Nº 2.672. — Bs. As., 26|9|75. Recházanse los recursos de reconsideración interpuestos por el personal de la Policía Federal: Comisarios Mayores (R) Gerónimo Nicolás Pascual Capdepón, Alfredo Julián Otarola y otros.

DECRETO Nº 2.695. — Bs. As., 29|9|75. Recházanse los recursos de reconsideración interpuestos por el personal de la Policía Federal: Comisario Mayor (R) Enrique Antonio Porro, Comisario (R) Roberto Gasparri y otros.

DECRETO Nº 2.892. — Bs. As., 13|10|75. Promuévese en la Presidencia de la Nación (Secretaría Técnica) a la Categoría 22, al agente Humberto Nicolás Martiniano Voltolini.

DECRETO Nº 2.893. — Bs. As., 13|10|75. Aclárase la designación del Comisario General (R) Omar Enrique Pinto como Jefe de la Policía Federal, lo es con retención del cargo del que es titular en la Secretaría de Gobierno de la Presidencia de la Nación.

DECRETO Nº 2.955. — Bs. As., 14|10|75. Aclárase que el reintegro y promoción dispuestos por decreto 980|73, con relación al Comisario (R) Antonio Nicanor Pescetto, debe considerarse efectuados dentro del escalafón respectivo, en el grado de Comisario Mayor.

DECRETO Nº 2.956. — Bs. As., 14|10|75. Reincorpórase en la Policía Federal, promuévese al grado de Principal y dispónese el pase a situación de retiro voluntario del Subinspector (R) Horacio Jorge Gabilán.

DECRETO Nº 2.957. — Bs. As., 14|10|75. Reincorpórase en la Policía Federal, promuévese al grado de Subinspector y dispónese el pase a situación de retiro voluntario del Inspector (R) Roberto Mario Ponzano.

DECRETO Nº 2.978. — Bs. As., 15|10|75. Establécese que la promoción acordada por Decreto 2.094|74 a favor del actual Subcomisario de la Policía Federal Ricardo Eugenio Rego, debe ser considerada con fecha 31|12|72.

DECRETO Nº 2.980. — Bs. As., 15|10|75. Exonérase al agente de la Policía Federal Juan Ramón Vega M.I. 11.806.734.

DECRETO Nº 2.981. — Bs. As., 15|10|75. Reconócese, a los fines previsionales, el tiempo transcurrido entre la fecha de su renuncia y el 7|10|73, al Prof. de la Escuela de Cadetes Coronel Ramón L. Falcón, Juan Carlos Bergonzi.

DECRETO Nº 2.982. — Bs. As., 15|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, en la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior, Policía Federal.

DECRETO Nº 3.010. — Bs. As., 20|10|75. Exonérase al Ayudante de la Policía Federal Germán Angel Casas, M.I. 10.558.240.

DECRETO Nº 3.013. — Bs. As., 20|10|75. Desígnase en la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, en la categoría 21 a Fanny Camino.

DECRETO Nº 3.012. — Bs. As., 20|10|75. Desígnase en la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, Categoría 21 a Justo Quende.

DECRETO Nº 3.102. — Bs. As., 23|10|75. Establécese que el artículo 1º del Decreto 2.582|75, debe considerarse de la siguiente forma: Desígnase Jefe del Departamento Coordinación y Enlace de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Categoría 22, Programa 009, al señor Alberto Mario Fonrouge (clase 1947, M.I. 7.788.500), actual Categoría 10, del Programa 010.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 3.005 — Bs. As., 17|10|75. Indúltase el resto de la pena que le falta cumplir al interno Kadir, Admed Abdul (ficha 51.970).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 2.763. — Bs. As. 3|10|75. Promuévese en el Ministerio, a funcionario de la categoría A al funcionario de la categoría B, ministro Plenipotenciario Francisco José Figuerola.

DECRETO Nº 2.764. — Bs. As. 3|10|75. Desígnase en el Ministerio, Subsecretario General, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Francisco José Figuerola.

DECRETO Nº 2.766 — Bs. As. 3|10|75. Desígnase al Director del Area Materias Primas de la Comisión Nacional de Energía Atómica Dr. O. Germán Mendivelzua para que en representación del país asista a la segunda y última reunión del año 1975 del Grupo de Trabajo AEN|OIEA, a realizarse en París, Francia, entre los días 6 y 7|10|75.

DECRETO Nº 2.807. — Bs. As. 8|10|75. Establécese que la Comisión del Agente A-4 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Dr. Juan Carlos Di Primio dispuesta por Decreto 2.116|75, debe considerarse a contar del 11|8|75.

DECRETO Nº 2.808. — Bs. As. 8|10|75. Establécese que la licencia con goce de haberes del agente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Ing. Carlos Antonio Wyszlawski, debe considerarse a contar del 29|9|75, por el término de doce (12) meses para así poder dar comienzo a la beca otorgada por Italia con fines de estudios.

DECRETO Nº 2.809. — Bs. As. 3|10|75. Prorrógase por el término de tres (3) meses a partir del 3|10|75, incluido tiempo de viaje la licencia con goce de haberes concedida por Decreto 722|74 al agente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Lic. Mario Gordon, a fin de terminar trabajos actualmente en desarrollo, utilizando para ello una beca otorgada por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

DECRETO Nº 2.932. — Bs. As. 13|10|75. Considérase ampliado en cinco (5) días el término de la misión encomendada, al Secretario de Embajada Mario Aníbal Vernengo.

DECRETO Nº 3.109. — Bs. As. 23|10|75. Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Oficial, a la empleada del Consulado General de la República en Amberes, Josine Marie Clementine Dhanis.

DECRETO Nº 3.147. — Bs. As. 27|10|75. Increméntase en trescientos sesenta y cinco mil pesos ($ 365.000) la suma asignada al Ceremonial del Estado por el artículo 2º del Decreto 1.862|75, para la atención de los gastos que ha demandado la visita al país, de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la Rep. de Venezuela, Ramón Escovar Salom, su esposa y miembros de su comitiva.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 2.855 — Bs. As., 9|10|75. Desígnase Presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos (COPEDESMEL) al Brigadier (R) César Paradelo Malcolm.

DECRETO Nº 2.988 — Bs. As., 15|10|75. Aceptar la beca ofrecida por la The Ohio State University a la Licenciada en Física Irene Maier Rutenberg del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas para realizar un curso sobre investigación en el tema de corrosión bajo tensiones.

DECRETO Nº 2.699. — Bs. As., 29|9|75. Desígnase como Director Suplente en la Sociedad Siderurgia Argentina al Cnel. Eduardo Alberto Crespi para completar el período correspondiente que vence el 31|10|77.

DECRETO Nº 2.822. — Bs. As. 8|10|75. Promuévese en la Dirección General de Bienestar del Ministerio de Defensa a la Categoría 22 al Capitán de Corbeta (RE) Enrique Ortiz.

DECRETO Nº 3.055. — Bs. As. 22|10|75. No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Vicecomodoro Carlos Alberto Moscheni contra la resolución 371|1975.

Comando General del Ejército

DECRETO Nº 2.986. — Bs. As. 15|10|75. Hacer lugar al reclamo deducido por el ex Primer Alférez de Gendarmería Nacional Uberfil Ramón Vera.

Comando General de la Armada

DECRETO Nº 2.830. — Bs. As., 8|10|75. Ratifícase todo lo actuado hasta el presente, por el Servicio Jurídico de la Prefectura Naval Argentina en el expediente caratulado: "Ramos, Augusto c|Nación Argentina s|Nulidad de Decretos", que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Sección Nº 2.

DECRETO Nº 2.832 — Bs. As., 8|10|75. Dase de alta definitiva a partir del 1º|9|75, al Subprefecto Héctor Isaac Arrospide, de la Prefectura Naval Argentina.

DECRETO Nº 2.833 — Bs. As., 8|10|75. Ratifícase todo lo actuado hasta el presente por el Servicio Jurídico de la Prefectura Naval Argentina en el expediente caratulado: "Klein Brenno Manlio c|Nación Argentina s|Inconstitucionalidad de Decretos", que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, Sec. 8.

DECRETO Nº 2.854 — Bs. As., 9|10|75. Nómbrase "en comisión" en la Prefectura Naval Argentina, en la jerarquía de Oficial Principal, Especialidad Medicina, a Carlos María Velar, y Andrés Dalmacio Brandani.

DECRETO Nº 2.914 — Bs. As., 13|10|75. Déjase sin efecto la baja dispuesta con fecha 12|7|72 y se lo pasa a situación de retiro efectivo obligatorio al Cabo Segundo de Mar José Alberto Ramírez.

DECRETO Nº 2.916 — Bs. As., 13|10|75. Ratifícase la resolución 50|74, por la cual se reajustaron los haberes de retiro que percibían el Capitán de Navío (RE) Gregorio Lloret, incluyéndose en el mismo el Suplemento de Vuelo correspondiente a su grado, con retroactividad a cinco años a partir del 31|12|1971 y los Capitanes de Navío (RE) Rogelio Raúl Alberto Sánchez, Carlos Eduardo Dirolli y otros.

DECRETO Nº 2.990 — Bs. As., 15|10|75. Ratifícase todo lo actuado hasta el presente, por el Servicio Jurídico de la Prefectura Naval Argentina en el expediente caratulado: "Palmai, Alejandro c|Nación Argentina s|Nulidad de Decretos", que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Sec. cuatro.

DECRETO Nº 2.989 — Bs. As., 15|10|75. Ratifícase parcialmente la resolución 154|74, por la cual se reajustaron los haberes de retiro que percibían los Capitanes de Fragata (RE) Osvaldo José Vicente Guaita, Juan Carlos Corbetta y Asdrubal Luciano Gómez, incluyéndose en los mismos el Suplemento de Vuelo correspondiente a sus grados, con retroactividad a cinco (5) años a partir del 31|12|71 y del Capitán de Navío (RE) Ruben Alfredo Iglesias desde el 1º|9|71, hasta el 31|12|71.

DECRETO Nº 3.061 — Bs. As., 22|10|75. Reincorpórase, en la Prefectura Naval Argentina, a partir del 1|1|75 al Subprefecto Francisco Héctor Correa.

DECRETO Nº 2.817. — Bs. As., 8|10|75. Ratifícase la resolución del Comandante General de la Armada 33|74, por la que se reajustaron los haberes de retiro que percibían el entonces Capitanes de Navío (RE Pedro Eusebio Iraolagoitia, Héctor Padilla, Fermín Antonio López y otros, incluyéndose en los mismos el Suplemento de Vuelo correspondiente a sus grados, con retroactividad a cinco (5) años a partir del 31|12|71.

RECRETO Nº 2.821. — Bs. As., 8|10|75. Ratifícase la resolución 53|74 por la cual se reajustaron los haberes de retiro que percibían los Capitanes de Fragata (RE) Percival Miguel Murray, Jorge Alberto Sgavetti y otros, incluyéndose en los mismos el Suplemento de Vuelo correspondiente a sus grados desde el 1|11|68, 1|11|69, 1|2|71, 1|1|71 y 1|8|71 respectivamente, fechas en que hicieron efectivo sus pases a situación de retiro hasta el 31|12|71.

Comando General de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 2.850 — Bs. As., 9|10|75. No ha lugar al pedido formulado por José German, solicitando que se le reconozca un haber para su hijo incapacitado civilmente e inhabilitado para el trabajo.

DECRETO Nº 2.913 — Bs. As., 13|10|75. Reconócese de legítimo abono en concepto de indemnización la suma de un mil trescientos cuarenta pesos ($ 1.340) a favor del agente Supervisor II Juan José Aparicio y de ochocientos pesos, a favor del Cabo Sergio Mario Puntin.

DECRETO Nº 2.915 — Bs. As., 13|10|75. Impónese al Cabo "e.c." Luis Enrique García, la sanción disciplinaria de Destitución, por incurso en la infracción de deserción.

DECRETO Nº 3.064 — Bs. As., 22|10|75. Impónese al Cabo Rubén Daniel De Feudis, la sanción disciplinaria de Destitución.

DECRETO Nº 3.146 — Bs. As., 27|10|75. Impónese al Cabo Ginés Andrés Pérez la sanción disciplinaria de Destitución

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2.800. — Bs. As. 8|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, y modifícase el cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 036- Junta Nacional de Granos correspondiente a la Jurisdicción 54- Secretaría de Agricultura y Ganadería.

DECRETO Nº 2.802. — Bs. As. 8|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, y modifícanse los cálculos de Recursos afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales 104- Casa de Moneda de la Nación y 506- Administración Nacional de Aduanas. Servicios Especiales Aduaneros y del Organismo Descentralizador 042- Superintendencia de Seguros de la Nación, correspondiente a la Jurisdicción 52- Secretaría de Hacienda.

DECRETO Nº 2.803. — Bs. As, 8|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 59- Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, carácter 2-0. D 200- Instituto Forestal Nacional.

DECRETO Nº 2.805. — Bs. As. 8|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975.

DECRETO Nº 2.842. — Bs. As. 9|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, y modifícase el cálculo de Recursos afectados a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 140- Instituto Nacional de Ciencia Técnica Hídricas correspondiente a la Jurisdicción 59- Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

DECRETO Nº 2.859. — Bs. As. 9|10|75. Déjase sin efecto el Decreto 1.496|74, fíjase en la suma de setecientos setenta y nueve mil pesos ($ 779.000), el importe asignado para "Caja Chica" y "Fondo Permanente" en diversas dependencias del Ministerio y Secretarías de Programación y Coordinación Económica y de Hacienda, cuya utilización se ajustará a las normas vigentes que rigen para estos conceptos.

DECRETO Nº 2.861. — Bs. As. 9|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, y modifícanse los cálculos de Recursos afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales 507- Decreto Ley 19.258|71- Desarrollo del Agro en General; 813- Servicio Nacional de Sanidad Animal; 886- Renovación y|o venta de automotores y otros bienes afectados al Servicio del Estado y 887- Fondo Especial del Tabaco, correspondientes a la Jurisdicción 54- Secretaría de Agricultura y Ganadería.

DECRETO Nº 2.862. — Bs. As. 9|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, modifícanse los cálculos de Recursos afectados a la financiación de los presupuestos de los Organismos Descentralizados: 035- Junta Nacional de Carnes; 080- Mercado Nacional de Hacienda y 142- Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, correspondientes a la Jurisdicción 54- Secretaría de Agricultura y Ganadería.

DECRETO Nº 2.885. — Bs. As. 13|10|75. Apruébase la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Desarrollo Industrial, derógase el Decreto 5.223|71 y sus modificatorios por los que se aprobó la estructura orgánico -funcional del ex Ministerio de Industria y Minería y déjase establecido que la cobertura total de los cargos previstos en la estructura que se aprueba por el presente decreto será atendido con los créditos asignados a al Jurisdicción 53- Secretaría de Desarrollo Industrial.

DECRETO Nº 2.864. — Bs. As. 9|10|75. Elévase en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000) el régimen de "Fondo Permanente" en jurisdicción de la Secretaría de Desarrollo Industrial, quedando en consecuencia fijado el mismo en la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000).

DECRETO Nº 2.795. — Bs. As. 8|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, modifícase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 009- Consejo Nacional Económico y Social correspondiente a la Jurisdicción 20- Presidencia de la Nación.

DECRETO Nº 2.799. — Bs. As. 8|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, y modifícase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 104- Casa de Moneda de la Nación correspondiente a la Jurisdicción 52- Secretaría de Hacienda.

DECRETO Nº 2.927. — Bs. As., 13|10|75. — Autorízase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Ministerio de Justicia) a fin de que, por intermedio del Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie y prosiga las acciones judiciales pertinentes en defensa de las áreas de reserva nacionales establecidas en los Decretos Leyes 19.050|71 y 19.384|71 de la Pcia. de Catamarca.

DECRETO Nº 2.972. — Bs. As., 15|10|75. Exceptuar de las prescripciones del artículo 8º del decreto 2049|75 las adscripciones a la Presidencia de la Nación, para prestar servicios en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a los funcionarios del Servicio Nacional de Parques Nacionales Jesús María Cruz e Ing. Agr. Lucio Debenedetti, dispuestas oportunamente por resoluciones conjuntas 554|74 y 1|3|75 del Ministerio de Economía y Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación.

DECRETO Nº 2.998. — Bs. As., 16|10|75. El Estado garantiza y toma a su cargo la seguridad de los transportes que se realicen en todo el territorio nacional, ya sean regulares o especiales afectados al operativo movilización, programados y dispuestos con motivo del acto previsto para el día 17|10|75 en la Plaza Mayo.

DECRETO Nº 3.011. — Bs. As., 20|10|75. Facúltase al Procurador Fiscal Federal destacado ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de la ciudad de Córdoba, doctor Eduardo Morón Alcain, para asumir la representación y defensa del Estado Nacional en el juicio caratulado "Expreso Córdoba al Este, S.R.L. c|Superior Gobierno de la Nación (Mº de Economía — Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Nación) s|Ordinario" que tramita ante el citado Juzgado.

DECRETO Nº 3.014. — Bs. As., 20|10|75. Convalídase los contratos del personal temporario de la Dirección Nacional de Azúcar, incrementándose las retribuciones de los mismos de acuerdo con las pautas salariales y asignaciones familiares vigentes: Siciliano, Hugo Daniel Sidirópulos, Héctor Miguel, Lobo, Luis César y otros.

DECRETO Nº 3.040. — Bs. As., 22|10|75. Exceptuar de las prescripciones del artículo 8º del decreto 2049|75 la adscripción a la Presidencia de la Nación, para prestar servicios en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación al funcionario de la Dirección General Impositiva, Carlos Alberto Tittarelli, dispuesta oportunamente por resolución conjunta 141|75.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 2.958. — Bs. As., 14|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975 modifícase el Cálculo de Recursos afectados a la financiación del Presupuesto de la Jurisdicción 60 — Ministerio de Cultura y Educación correspondiente al Organismo Descentralizado 089 — Consejo Nac. de Educación Técnica.

DECRETO Nº 2.596. — Bs. As., 22|9|75. Desígnase en el cargo de Director General de Enseñanza Técnica en el Consejo Nacional de Educación Técnica, al Prof. Jorge Antonio Brescia.

DECRETO Nº 2.908. — Bs. As., 13|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, midifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación correspondiente al Organismo Descentralizado 089 — Consepa Nac. de Educación del presupuesto de la Cuenta Especial 881 — Fondo Escolar Permanente, correspondiente a la Jurisdicción 60 — Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 2.909. — Bs. As. 13|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, modifícase el Cálculo de Recursos afectados a la financiación, del presupuesto de la jurisdicción 60 — Ministerio de Cultura y Educación, correspondiente al Organismo Descentralizado 089 — Consejo Nacional de Educación Técnica.

DECRETO Nº 2.910. — Bs. As., 13|10|75. Desígnase Vocal del directorio del Fondo Nacional de las Artes, por el período legal que establece el art. 8º del decreto ley 1224|58 a la Dra. Haydée Enriqueta Frizzi de Longoni.

DCRETO Nº 2.992. — Bs. As., 15|10|75. Recházase la presentación afectuada por el Prof. Marcelo Waldmann contra la resolución 2402|73 dictada por el Ministerio de Cultura y Educación, la que se ratifica.

DECRETO Nº 3.068. — Bs. As., 22|10|75. Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, en la suma de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.—) de acuerdo a lo establecido por la ley 20.717.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2.814 — Bs. As., 3|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, modifícase el cálculo de recursos afectados a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 922 —Registro Nacional de la Industria de la Construcción, correspondiente a la Jurisdicción 70— Ministerio de Trabajo.

DECRETO Nº 2.868 — Bs. As., 9|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, modifícanse los cálculos de recursos afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales 922 —Registro Nacional de la Industria de la Construcción— y 531— Delegaciones Regionales y Servicios de Fijación de Remuneraciones, correspondiente a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Trabajo.

DECRETO Nº 2.845. — Bs. As. 9|10|75. Desígnase en el Agrupamiento Administrativo categoría 22 Supervisor Sectorial Jurídico Administrativo cargo 11 del Servicio Nacional de la Familia, a la Dra. Elsa Franco de Dib.

DECRETO Nº 2.865. — Bs. As. 9|10|75. Elévanse los montos asignados a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Deportes y Turismo, dependiente de este Ministerio, por Decreto 712|74, de acuerdo con lo establecido en el art. 48 de la Ley de Contabilidad y su decreto reglamentario 13.100|57 y similares modificatorios en concepto de Fondo Permanente y Caja Chica, hasta la suma de $ 1.000.000 y $ 200.000 respectivamente.

DECRETO Nº 2.866. — Bs. As. 9|10|75. Modifícase el Presupuesto General de Administración para el ejercicio 1975, modifícanse los Cálculos de Recursos afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados correspondientes a las Jurisdicciones 80, Ministerio de Bienestar Social y 81, Secretaría de Coordinación y Promoción Social.

DECRETO Nº 2.903. — Bs. As. 13|10|75. Promuévese Secretaria de Coordinación y Promoción Social a la categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Jefe del Departamento Servicios Generales a Francisco Merino.

DECRETO Nº 2.904. — Bs. As. 13|10|75. Desígnase en el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, Presidente al Contador Público Nacional Vicente Hilario Tofe y Vocales a Eduardo Alfonso Del Piano, Manuel Florencio Graham y otros.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 2.928. — Bs. As. 13|10|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1975.

DECRETO Nº 2.929. — Bs. As. 13|10|75. Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, en la suma de novecientos cincuenta y dos millones quinientos mil pesos ($ 398.100.000-) de conformidad con la autorización legal conferida por el Art. 17 inciso e) de la ley de contabilidad.

DECRETO Nº 2.930. — Bs. As. 13|10|75. Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, en la suma de ochocientos noventa y ocho millones cien mil pesos ($ 898.100.000) de conformidad con la autorización legal conferida por la ley de contabilidad en su Art. 17 inciso e).

DECRETO Nº 2.974. — Bs. As. 15|10|75. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la agente del Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos" del área de la Secretaría del Menor y la Familia, Josefa Messina de Brasel, contra la Resolución 447 MBS|75, la que por esta acto se confirma.

DECRETO Nº 2.975. — Bs. As. 15|10|75. Inclúyese en el Art. 1º del Decreto 901|74, al agente del Instituto de Servicios Sociales Bancarios Roberto Petrecola, haciéndose lugar al pedido de pago de los haberes devengados durante el período que va de la fecha de dictado el Decreto 3.993|68 hasta la efectiva reincorporación del mismo, declarándose de legítimo abono su pago.

DECRETO Nº 2.976. — Bs. As. 1º|10|75. Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, modificase el cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 516- Fondo Nacional de la Vivienda, correspondiente a la jurisdicción 85- Secretaría de Vivienda y Urbanismo.

DECRETO Nº 3.065. — Bs. As. 22|10|75. Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, modificanse los cálculos de Recursos afectados a la financiación de los presupuestos de los O. D. 029- Instituto Nacional de Obras Sociales y 069- Instituto de Servicios Sociales Bancarios, correspondientes a la Jurisdicción 83- Secretaría de Seguridad Social.

DECRETO Nº 3.066. — Bs. As. 22|10|75. Dése intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales), a fin de que previa nota al Ministerio de Justicia, cumplimentando la Circular 13|74 de la Presidencia de la Nación Argentina y por intermedio del Procurador Fiscal Federal de turno que corresponda, se sirva asumir la representación y defensa del Poder Ejecutivo Nacional, hasta su total terminación, en los autos caratulados: "Amaya, Ricardo E. c|Poder Ejecutivo Nacional s|sumario", que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Pcia. de E. Ríos.

DECRETO Nº 2.712. — Bs. As. 30|9|75. Incorpórase al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, la jurisdicción 87, denominada "Administración Federal del Sistema Nacional Integrado de Salud", creada en virtud de la Ley 20.748, en la cual se incluirán los programas necesarios para la realización de la política sanitaria nacional enunciada en el art. 1º Título I de dicha Ley.

DECRETO Nº 2.810. — Bs. As. 8|10|75. Desígnase en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social en un cargo categoría 16, previsto en la estructura orgánica aprobada por Decreto 111|73, a Santos Vega.

DECRETO Nº 2.834. — Bs. As. 8|10|75. Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Grupo de Trabajo "Actuación Judicial" del Ministerio, para que, por intermedio de los profesionales designados en la Resolución 128|75 MBS, contesten a la demanda promovida en los autos caratulados "López de Bustamante, Elena Luisa, c|Gobierno Nacional (Secretaría de Seguridad Social) s|Reclamación Administrativa" exp. 39.748, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Cotencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 4 y continúan las acciones judiciales necesarias hasta su total terminación.

DECRETO Nº 2.843. — Bs. As. 9|10|75. Desígnase en un cargo categoría 22, Supervisor Sectorial de Programas y Hogares de Pre-Egreso, cargo 51 del Servicio Nacional del Menor a Ricardo Pedro Javier Laulhe.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 4035|72 T.

Empresa "Liniers" S.A.I.C. y de T.

Domicilio: Cangallo 2760, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Reestructurar parte de sus servicios que circulan por rutas nacionales Nos. 7 y 5 y provinciales Nos. 51 y 65, utilizando los mismos recorridos, en la siguiente forma:

a) Dejar de prestar definitivamente los que tiene autorizados entre Plaza Miserere (Capital Federal) y Mercedes (Provincia de Buenos Aires);
b) Realizar un (1) servicio diario de ida y vuelta entre Plaza Miserere (Capital Federal) y Chivilcoy (Provincia de Buenos Aires), sin limitaciones de tráfico;
c) Realizar cuatro (4) servicios diarios de ida y vuelta entre Plaza Miserere (Capital Federal) y Bragado (Provincia de Buenos Aires), sin limitaciones de tráfico;
d) Realizar dos (2) servicios diarios de ida y vuelta entre Plaza Miserere (Capital Federal) y 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires), con la siguiente modalidad de tráfico: desde localidades comprendidas en el tramo Capital Federal-Luján, ésta incluida, con destino a 25 de Mayo y viceversa y desde la Ciudad de Mercedes con destino a 25 de Mayo y viceversa;
e) Realizar dos (2) servicios diarios de ida y vuelta entre Plaza Miserere (Capital Federal) y Bolívar (Provincia de Buenos Aires), con la siguiente modalidad de tráfico desde localidades comprendidas en el tramo Capital Federal-Luján, ésta incluida, con destino a la Ciudad de Bolívar y viceversa.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 435.— e.10|12 Nº 62.566 v.10|12|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 6.046|72 T.

Empresa: Antonio Segurado, "San Cayetano".

Domicilio: Cosquín 105, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros, turismo y excursiones, en circuito cerrado, según lo establecido en el Reglamento aprobado por Decreto Nº 17.347|48.

Itinerario: Capital Federal y un radio de hasta cien (100) kilómetros (circuitos de doscientos (200) kilómetros como máximo), utilizando tres (3) vehículos.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 225.— e.10|12 Nº 62.661 v.10|12|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

13 DE NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

(Continúa)

1.308.948 — Suplemento de Oro de Seducción. Mensual. a|5. Nº 65. Propietario: Edic. Record S.C.A. Director: Alvaro Zerboni. Buenos Aires, IX|75.
1.308.949 — Las Aventuras del Gordo Porcel. Mensual. a|I. Nº 1. Prop.: Ciclosur. Editor: Pedro Luis Bermúdez. Bs. Aires, XI|75.
1.308.950 — Sonetos. Aut. y edit.: Dora Teresa Cavia. Buenos Aires, X|74. R. de Escalada.
1.308.951 — La Nación. Diario. a|CVI. Nº 37.335. Prop.: S. A. La Nación. Director: Bartolomé Mitre. Buenos Aires, XI|75.
1.308.952 — Revista La Nación. Seman. a|6. Prop.: S. A La Nación. Director: Bartolomé Mitre. Bs. Aires, XI|75.
1.308.953 — La calle sin retorno. Aut.: David Goodis. Editor: Edic. Corregidor. Traduc.: M. Martínez Alinari. 1ª edic. Buenos Aires III|75. Avellaneda.
1.308.954 — La hora de los locos. Autor y editor: Federico González Zampol. Buenos Aires, X|75.

e.10|12 Nº 12.158 v.10|12|75

14 DE NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto ley Nº 12.063|57

1.308.970 — Sedipla, Nº 21. Bs. As., X|75. La Plata.
1.308.671 — Sedoi, Información, Nº 9|10. Bs. As., Cap., X|75.
1.308.972 — La Semana Médica, Nº 4910. 13. Bs. As., Cap., IX|75.
1.308.973 — Siete Días Ilustrados, Nº 426|33. Bs. As., Cap. IX|75.
1.308.974 — Síntesis Técnica, Nº 21|22. Bs. As., Cap., X|75.
1.308.975 — El Sol de Oro, Nº 135. Bs. As., Cap., X|75.
1.308.976 — Supernovelas, supl|Nocturno, Nº 121|20. Bs. As., Cap., IX|75.
1.308.977 — Tit Bits, Nº 5. Bs. As., Cap., X|75.
1.308.978 — La Verdad, Nº 10.080|202. Bs. As., VI|75, Junín.
1.308.979 — Vida Feliz, Nº 10. Bs. As., IX|75, Florida.
1.308.980 — Visión, Nº 1105|12. Bs. As. X|75. Lezama.
1.308.981 — La Voz, Nº 9216|51. Bs. As., X|75. Cnel. Dorrego.
1.308.982 — La Voz de Embalse, Nº 8|9. Cba., IX|75. Embalse.
1.308.983 — La Voz del Sur, Nº 154|57. S. Fe. VII|75. Rufino.
1.308.984 — Voz Española, Nº 97. S. Fe. X|75. Rafaela.

Obras Inscriptas

1.309.010 — Club de Leones Resistencia "San Fernando", bimestr., Nº 47. Prop. Club de Leones Resistencia San Fernando. Dir.: Carlos Sanserri. Chaco 4º bim|75. Resistencia.
1.309.055 — La Prestamista y el Pistolero. Aut.: Aristóbulo Echegaray. Edt. Autores Argentinos Asociados. Copyr.: El autor. Bs. As., VI|75.
1.309.057 — Libro de Oro Patoruzú, anual. Prop.: Edit. Dante Quinterno sa. Dir.: Raúl José Salvado. Bs. As., Cap., 1975.
1.309.074 — Prismas Azules. Aut. y edt.: Quinturay. Bs. As., X|75.
1.309.083 — Jurisprudencia de Mendoza, mens., Nº 8. Prop.: Poder Judicial de la Pcia. de Mendoza. Dir.: José Rolando Quijano, Mendoza, II y III|74 ciudad.
1.309.084 — Libros Don Quijote, semestr. a|2 Nº.. Prop., Dir.: Carlos Edgardo Gastaldi. Bs. As., 2º semestre|74, Tandil.
1.309.085 — La Opinión, seman., a|34, Nº 4396. Prop.: Santagata Hnos. Dir.: E. Juan Santagata. Bs. As., XI|75. Baradero).
1.309.088 — Educadores, mens. Prop.: Consejo de Eduación Católica de la provincia de Bs. Aires. Dir.: Juan A. Morales. Bs. As., IX|75, La Plata.
1.309.089 — La Voz, matutino, a|47. Nº 9275. Prop.: María Olga. Dib.: Roberto Amado Vecchi. Dir.: María Olga. Dib. Bs. As., XI|75.
1.309.090 — Diez días que conmovieron al mundo", aut.: John Reed. Notas y|o: Santiago Mas. Trad.: No figura. edt. C. Edit. de América Latina. Bs. As. V|75. (Grandes Exitos Nº 1).
1.309.091 — Análisis del "Modelo" Brasileño. Aut.: Celso Furtado. Trad.: Estela Dos Santos Edt.: C. Edit. de América Latina. (Gr. Exitos-2). Bs. As. V|75.
1.309.092 — El materialismo histórico. (Antología). Aut. orig.: Carlos Marx. Federico Engels. Selecc. y|o: Oscar Landi. (Trad.: No fig.). Edt. C. Edit. de A. Latina. Bs. As. VI|75. (Gr|Exitos-3).
1.309.093 — Rosaura a las diez. Aut.: Marco Denevi. Edt. C. Edit. de A. Latina (Gr|Exitos-4). Bs. As. VI|75.
1.309.118 — Gotas de miel y de hiel. Aut. y edt.: Raúl León Bustos. Bs. As. X|75. San Isidro.
1.309.149 — En la tierra de Santruluis. Aut.: Teresita Sagui. Edt. Direcc. de Cultura. San Luis. Ilustr.: Mabel Vetri. San Luis VII|75.

Discos
Editados por Producciones Fermata

1.309.007 — Nº 3SF 0436 — Tit. gral.: Sábato con De Caro y Troilo. (Int. y autores). Bs. As. X|75.
1.309.008 — Nº SLF 237 — Cantata Familiar. Una cuna para mamá, y|o. (I. Anzoátegui. h). Int.: I. Anzoátegui (h) y|o. Bs. As. X|75.

e.10|12 Nº 12.159 v.10|12|75

17 DE NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.309.160 — Informativo de la Acción Católica. Nº 32|34. Bs.As., VII a IX|75.

1.309.161 — Intercambio Correo del Filatelista. Nº 7. Bs.As., Cap., X|75.

1.309.162 — Iose. Nº 3. Bs. Aires, Cap., XI|75.

1.309.163 — Labores. Nº 44|45. Bs.As., Cap., XI|75.

1.309.164 — El Libro Gordo de Petete. Nº 51|58. Bs.As., Cap., XI|75

1.309.165 — Mengano. Nº 26|29. Bs.As., Cap., XI|75.

1.309.166 — La Nación. Nº 37.297|326 Bs.As., Cap., XI|75.

1.309.167 — Noticiero Frutícola. Número 1.007|9. Bs.As., Cap., X|75.

1.309.168 — El Orfebre. Nº 297|98. Bs. As., Cap., XI|75.

1.309.169 — La Prensa. Nº 36.414|443. Bs.As., XI|75.

1.309.170 — Radiolandia. Nº 2.457|65. Bs.As , Cap., XI|75.

1.309.171 — Radio y Televisión Práctica. Nº 1.356|60. Bs.As., Cap., XI|75.

1.309.172 — La Razón. Nº 23.852|941. Bs.As., Cap , XI|75.

1.309.173 — Revista Crítica del Derecho. Nº 29|30. a|2. Bs.As., Cap., XI|75.

1.309.174 — Revista de la Cooperación. Nº 184 Bs. As., Cap., X|75.

Obras inscriptas:

1.309.187 — Traficantes de Dinero. Aut.: Arthur Hailey. Edit.: Emecé Editores. Trad.: Estela Canto. Bs As., IX|75. 1ª Ed.

1.309.188 — En el Primer Círculo. Aut.: Alejandro Slynitzin. Trad. M.S. Edit.: Emecé Edit. Bs.As., VIII|75. 9ª impres.

1.309 189 — Ambición. Aut.: Gwen Davis. Trad.: María Clotilde R. de Martini. Edit.: Emecé Edit. 1ª edic. Bs. Aires, IX|75.

1.309.190 — El Círculo. En Jerusalén. Aut.: Stratis Tsirkas. Trad : Miguel Castillo Didier. Edit.: Emecé Edit. Bs. Aires, IX|75. 1ª edic.

1.309.191 — Perseguido. Aut.: Ludovic Kennedy. Trad.: Benigno H. Andrada. Edit.: Emecé Edit. 1ª edic Bs.As., IX|75.

1.309.192 — El Gran Secreto. Aut.: René Barjavel. Trad.: Elisa López de Bullrich. Edit.: Emecé Edit. 3ª edic. VII|75.

1.309.193 — Aeropuerto. Aut : Arthur Hailey. Trad.: Daniel Landes. Edit.: Emecé Edit. 36 impres. Bs.As., VIII|75.

1.309.194 — El Poder y la Gloria. Aut.: Graham Greene. Trad.: J. R. Wilcock. Edit.: Emecé Edit. 11 impres. Bs.As., VIII|75.

1.309.195 — Malevil. Aut.: Robert Merle. Edit.: Emecé Edit. Trad.: Cora Belloni de Zaldivar. Bs As., VI|75. S. Martín. 4ª impres.

1.309.196 — Hotel. Aut.: Arthur Hailey. Edit.: Emecé Edit. 32 impres. Trad.: Mary Williams. Bs.As., IV|75.

1.309.197 — La Noche de los Tiempos. Aut.: René Barjavel. Trad.: Dosia Piñeiro Pearson. Edit.: Emecé Edit. 14 impres. Bs.As., IX|75.

1.309.198 — El Exorcista. Aut.: William Peter Blatty. Edit : Emecé Edit. Trad.: Raquel Albornoz. 24 impres. Bs.As., IV|75.

1.309.199 — Los que Transforman el Cerebro. Aut.: Maya Pines. Edit.: Emecé Edit. Trad.: Stella López Pueyrredón de Pernias. Bs As., IX|75. 1ª edic.

1.309.200 — Temas Candentes de Hoy. Trad.: Ramiro de Casabellas. Auts.: André Lichnerowicz - Alfred Sauvy - Herbert Marcuse y|o. Edit.: Emecé Edit. 2ª impres. Bs.As., IX|75.

1.309.201 — El Asiento del Piloto Aut.: Robert J. Serling. Trad.: Madelaine Taylor. Edit.: Emecé Edit. 13 impres. Bs.As., VIII|75.

1.309.202 — Los Pretorianos. — Autor: Jean Larteguy. Traduc.: Salustiano Maso. Editor: Emecé Edit. 6ª impresión. Buenos Aires, VIII|75.

1.309.203 — La Estirpe de los Kuragin. Autor: Constance Heaven. Traduc.: Estela Canto. Editor: Emecé Edit. 2ª impresión. Buenos Aires, VIII|75.

1.309.204 — Carta abierta a la Gente Feliz. Autor: Louis Pauwels. Traduc.: Alberto Luis Bixio. Editor: Emecé Edit. 7ª impresión. Bs. Aires, VIII|75.

1.309.205 — Mensaje de Málaga. Autor: Helen Mac Innes. Traduc.: Elisa López de Bullrich. Editor: Emecé Edit. 6ª impresión. Buenos Aires, IV|75.

1.309.206 — Amanecer Blanco. Autor: James Houston. Traduc.: Marta Isabel Guastavino. Editor: Emecé Edit. 6ª impresión. Buenos Aires, IV|75.

1.309.207 — Muertes Paralelas. Autor: Hellen Ferro. Editor: Emecé Edit. 1ª edic. Buenos Aires, X|75.

1.309.208 — Todo Encuentro es Milagro. Autor: Julio Alvarez. Editor: Emecé Edit. 1ª edic. Buenos Aires. IX|75.

1.309.209 — Los Hijos del Miedo. Aut.: Haydée M. Jofre Barroso. 2ª impresión. Edit.: Emecé Edit. Bs. Aires, VII|75.

1.309.210 — Historias Fantásticas. Autor: Adolfo Bioy Casares. Editor: Emecé Edit. 4ª impresión. Bs. Aires, VIII|75.

1.309.211 — Historia Universal de la Infamia. Autor: Jorge Luis Borges. Editor: Emecé Edit. 14ª impresión. Buenos Aires, VIII|75.

1.309.212 — Discusión. Autor: Jorge Luis Borges. Editor: Emecé Edit. 8ª impresión. Buenos Aires, VI|75.

1.309.213 — El Llanto de Nemesis. Autor: Roger Ivnnes. Editor: Emecé Distribuidora. 1ª edic. Buenos Aires, IX|75.

1.309.214 — Serie Didáctica para Guitarra. Cuaderno Nº 2 (m|derecha). Aut.:Abel Carlevaro. Edt. Barry. 6ª ed. Bs. As. IX|75

1.309.215 — Serie Didáctica para Guitarra. Cuaderno Nº 3 (m. izqu.). Aut.: Abel Carlevaro. Edt. Barry. 4ª ed. Bs. As. VIII|75

1.309.216 — La Expresión Corporal y el Adolescente. Aut.: Patricia Stokoe. Fotos: Alex Schachter. Edt. Barry. Bs. As. V|75

1.309.217 — 15 Pequeñas Piezas. p|2 flautas dulce sopr. (Leopoldo Mozart). Selecc. y adapt.: Mario A. Videla. Edt. Barry. 3ª ed. Bs. As. VI|75

1.309.225 — La Voluntad del Gran Khan. 2 tms. Aut.: M. Karateeff. (y edit.) Bs. As. XI|74

1.309.243 — Siete y un Juez. Auts.: Antonio F. J. Iscla. Victoria Romero. Daniel Salomón Stanislavsky y|o Edt. Corona. Bs. As. X|75

1.309.251 — Producción Moderna de la Soja. Aut.: Walter O. Scott. Samuel R. Aldrich. Edt. Hemisferio Sur. Trad. Andrés O. Bottaro. 1ª ed. Bs. As V|75

1.309.252 — Juzgamiento y Evaluación del Ganado. Aut.: R. E. Husley. Edt. Hemisferio Sur. 1ª ed. Trad. I. Novicow de Feldmann y Colab. Bs. As. VIII|75

1.309.253 — Intransigencia. Quinc. Nro. 6. Prop. Edt.: Intransigencia. Dir.: José Cardella. Córdoba. 15|IX|75. Ciudad

1.309.258 — Promesas. Mens. Nº 1. Prop. Edic. Record S. C. A. Dir.: Alvaro Zerboni. Bs. As. Cap. XI|75

1.309.260 — Corriedale. Trim. a|32. Nro. 168. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Corriedale. Dir. Jorge González Bergez. Bs. As. Cap. 2º trim.|75

1.309.261 — Suplemento Corriedale. Mens. a|7. Nº 75. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Corriedale. Dir.: Jorge González Bergez. Bs. As. Cap. X|75

1.309.262 — Aero Mundial. Seman. Nro. 1877|1677. Prop. Dir.: Alberto Mirkin. Bs. As. XI|75. Martínez. (cast.)

1.309.263 — Aero Mundial. Seman. id| Inglés. a|36. Nº 1509. Prop. Dir.. Alberto Mirkin. Bs. As. XI|75. Martínez

1.309.264 — Noticiero de Transporte Aereo de la República Argentina. Quincen. Nº 17|18. Prop. dir.: Alberto Mirkin. Bs. As. IX|75. Martínez

1.309.265 — Guía Bus Mens. a|3. Nro. 16. Porp. Dir.: Manuel Alberto Prelorran. Bs. As. Cap. X|75

1.309.266 — Ecos de Portugal. Mensual. Nº 541. Prop. Dir.: Luciano Augusto de Sousa. Bs. As. Cap. X|75

Disco

1.309.285 — Nº 003. Alegrías de mi Pago y|o (Hnos. Pérez) y|o Int.: El Chango García. Edt.: Malambo. Bs. As. VIII|75

e.10|12 Nº 12.160 v.10|12|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. 1.000 Nos 11.655 y 45.668|671; de v$n. 5.000 Nos. 1.122.932 y 1.133.773|774 y de v$n. 10.000 números 2.109.683|686, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.10|12 Nº 62.269 v.31|12|75

e.31|12|75 Nº 62.269 v.12|1|76

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a los señores José Antonio García Alvarez y Robert Severín Evans - Sumario Nº 274 - Expediente 16.077|73 - para que comparezcan a tomar vista de las actuaciones sumariales que se les sustancian de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Nº 19.359 y contesten traslado ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y proseguir la causa en lo pertinente, acorde con lo normado en el Libro I, Título VIII del Código de Procedimientos en Materia Penal. Publíquese por cinco días.

e. 9|12 Nº 12.466 v. 15|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Isaac Meller (Isaac Schwger Meller), Abraham Gales, Juan Abramovich, Rafael Sosa, Mateo Asquinasi, Jacobo Dolman y Oscar Prada que el sumario que se les ha sustanciado por expediente Nº 101.372|72, en su carácter de ex directivos de "Luis Viale, Soc. Coop. de Crédito, Edificación, Consumo y Vivienda Limitada" (actualmente en liquidación) ha concluido mediante la Resolución Nº 770 de fecha 9|10|75, la cual ha impuesto al señor Meller, inhabilitación permanente y multa de $ 40.000 (cuarenta mil pesos); al señor Gales inhabilitación por 5 (cinco) años y multa de $ 15.000 (quince mil pesos); al señor Abramovich, multa de $ 15.000 (quince mil pesos); a cada uno de los señores Sosa y Asquinasi, multa de $ 10.000 (diez mil pesos) y al señor Dolman, multa de $ 5.000 (cinco mil pesos) en los términos del artículo 35 del Decreto-Ley Nº 18.061|69, resultando absuelto el señor Prada. El importe de las multas aplicadas deberá ser depositado en el rubro "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas Ley de Entidades Financieras - Artículo 35" dentro del término de 5 (cinco) días siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de seguirse el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el artículo 36 de la Ley de Entidades Financieras (t o.) Publíquese por tres días.

e. 9|12 Nº 12.467 v. 11|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, a los señores:

Ferrero Vigouroux, Jorge Juan — L. E. 578.184.
Grinberg, Aldo - C. I. 4.256.519 - P.F.
Reggio, Miguel - C. I. 4.681.330 - P. F.
Núñez, Alberto Enrique - C. I. 5.268.259 - P. F.
Lemoie, Cayetano - C. I. 2.284.750 - P. F.
Srur, Alfredo - C. I. 2.644.372 - P. F.
Verite, Gustavo - C. I. 4.274.231 - P. F.
Terán, María Laura Palacios de - L. C. 3.771.367.
Rodríguez, Ricardo Emeref - C. I. número 2.661.698 - P. F.
Luber, José - C. I. 2.882.515 P.F.
Ferro, Pedro Hogo - C. I. 3.369.275 - P. F.
Ocampo Posse, Eduardo - L. E. 6.320.141.
Beramendi, Hebe Sara Leguizamón Huergo de - C I. 2.645.295 - P. F.
Piwen, Alejo - C. I. 2.311.770 - P. F.
Lohaks, Eduardo Rubén - C. I. 6.174.756 - P. F.
Wilkis, Dolores Libertad - C. I. 4.521.451 P. F
Juarros, Raúl José - C. I. 3.412.753 - P. F.
Rimazza, Félix Anselmo - C. I. 4.613.617 - P. F.
Ferreira, Pedro Héctor - C. I. 3.431.792 - P. F.
Alc, Brahim Amed - C. I. 4.208.133 - P. F.
Cherro, Oscar Luis - C. I. 4.702.501 - P. F.
Gutiérrez, Gonzalo Leandro - C. I. número 7.828.871 - P. F.
Pineyro, Eduardo Klastornick - C. I. número 1.611.190 - P. F.
Tei, Hebe Ortiz de - C. I. 4.803.064 - P.F.
Orefice, Mariano - C. I. 5.769.970 - P. F.
Castañón, Norberto Daniel - C. I. número 4.365.964 - P. F.
Varvaro, Pina - C. I. 5.363.975 - P. F.
Agüero, José María - C.I. 5.269.854 - P. F.
Gaye, Aída B. Muraña de - C. I. 1.153.244 - P. F.
Dicristo, Osvaldo Francisco - L. E. número 7.698.194.
Sánchez Bustamante, Hugo A. - L. E. 3.997.179.
Alz.., Carlos - D. N. I. 92.041.486.
Masnik, Juan Carlos - D. N. I. 92.013.662.
Hurgan, G..lt - L. E. 5.904.525.
Zinnecker, Alexander - C. I. 1.275.117 - P. F.
Podolsky, Miguel Héctor - D. N. I. número 10.794.431.
Dawson, Roberto Eugenio - C. I. 7.470.614 - P. F.
Cotugno, Francisco Esteban - C. I. 4.401.359 - P. F.
Fernández, Jorge Amado - L. E. número 1.746.667.
Fernández, Jorge Carlos - C. I. 189.692 - Pvcia. de Bs. As.
Reparado, Enrique Higinio - L. E. número 6.022.318.
Pena, Luis Angel - C. I. 2.443.570 - P. F.
Warroquiers, Mauricio Fernando - C. I. 1.284.185 - P. F.
Pilsen, Adolfo Z. - C. I. 4.041-791 - P. F.
Pittaluga, Beatriz Bonfiglio de - C. I. 3.616.587 - P. F.
Boscolo, Alfredo - C. I. 4.751.972 - P. F.
Vázquez Ramón - L. E. 0.696.520
Marini, Carlos Miguel - C. I. 4.103.389 - P. F.
Elena, Rubén Juan - L. E. 5.334.687.
Lavezzolo, Susana - C. I. 6.604.079 - P.F.
Schmukler, Isidoro - L. E. 1.820.344.
Ferranty, Donato Ursino Almondoz - C. I. 4.260.824 - P. F.
Hill, Eduardo Guillermo - D. N. I. número 92.059.015.
Mercader, Roberto Pérez - L.E. 4.129.900.
Reta, Javier - C.I. 130.866 - Pcia. Bs. As.
Bourdieu, Francisco José - D. N. I. número 11.864.831.
Masliah, Fortuna Sasson de - C. I. número 8.406.421 - P. F.
Leotta, Jorge Carlos - C. I. 3.506.871 - P.F.
Rodríguez Ramos, Olga María E. - C. I. 4.567.870 - P. F.
Wissaco, Emar Constancio - L. E. número 1.918.004.
Vázquez Olivera, José María Poy - D. N. I. 98.080.024

para que comparezcan ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital), munidos de documentos de identidad, bajo apercibimiento de hacerlos comparecer con el auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el Art. 5º, inc. c) de la Ley Nº 19.359. — Publíquese por cinco días".

e.9|12 Nº 12.408 v.15|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de $s. 113,16, Nº 200.222. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división — Enrique J Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 441.- e.21|11 N 60.217 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.217 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 5.000 números 1.166.859|860: de v$n. 10.000 Nº 2.143.620 y de v$n. 20.000 Nos. 3.509.535|542 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 770.- e.21|11 Nº 60.123 v.28|11|75
e.1º|12 N 60.123 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n 1.000, Nros 2.098.313|314, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 462.— e. 2|12 Nº 61.646 v. 31|12|75
e. 31|12 Nº 61.646 v. 2|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Justables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 Nros. 2.270.330|337 y de v$n. 10.000 Nros 3.097.445|446 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos

$ 588.— e.20|11 Nº 59.973 v.19|12|75

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES RECTORADO Y CONSEJO SUPERIOR

Intima al señor Luis Rolando Rigourd (L. E. 8.137.118) para que subsane la omisión de denuncia de cambio de domicilio real o constitución de domicilio especial en los términos y bajo el apercibimiento del artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Buenos Aires, diciembre de 1975. — Eugenio S. Giambastiani, Secretario Administrativo y Operativo.

e.9|12 Nº 12.476 v.10|12|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO-LEY 9688

sita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ARCE, Benjamín Dolores.
CAMPAGNOLA, Mario Héctor.
CERBAN, Carlos Mario.
CERVIGNI, Gerardo Roberto.
CORIA, Cristino Eufracio.
CORIMAYO, Rosendo.
DE LA LAMA, José Manuel.
DE ROSSO, Luis Horacio.